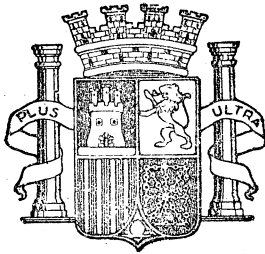


DIRECCION ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueldo, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

- Decreto suprimiendo la Dirección general de Marruecos y Colonias.—Páginas 682 y 683.
- Otro confiriendo al Alto Comisario en las plazas de Ceuta y Melilla las atribuciones que las Leyes confieren a los Gobernadores civiles de las provincias.—Página 683.
- Otro nombrando a D. Oswaldo Fernández Capaz Montes Delegado de Asuntos indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 683.
- Otro relativo a la remuneración por prolongación de jornada del personal técnico-administrativo de la plantilla de la Subsecretaría de esta Presidencia.—Páginas 683 y 684.
- Otro disponiendo que la Dirección general de Aeronáutica quede integrada por los servicios que se indican.—Páginas 684 y 685.
- Otro ampliando hasta el 21 de Agosto próximo el plazo establecido en el Decreto de 9 de Febrero último para la publicación del Censo electoral.—Página 685.
- Otro declarando jubilado a D. Andrés Rodríguez Martínez, Jefe superior de Administración civil del Cuerpo Nacional de Estadística.—Página 685.
- Otro nombrando a D. Mariano Fernández Vivanco Jefe superior de Administración civil del Cuerpo Nacional de Estadística.—Página 685.
- Otros ídem a los señores que se mencionan Jefes de Administración civil de primera, segunda y tercera clase del ídem id.—Página 685.

Ministerio de Justicia.

- Decreto disponiendo que como complemento y a continuación del artículo 9.º del Reglamento vigente del Notariado, se añadirá el párrafo que se inserta.—Páginas 685 y 686.
- Otros nombrando Magistrados del Tribunal Supremo a D. Onofre Sastrres Olamendi y D. Joaquín de Urzáiz y Cadaval.—Página 686.
- Otro disponiendo que el importe de las diferencias a que dé lugar en el segundo semestre del año en curso el uso de la autorización contenida en el artículo 9.º de la Ley de 30 de Junio último, se cubrirá con la parte necesaria de lo que sumen las bajas producidas en el actual ejercicio económico.—Página 686.

Ministerio de la Guerra.

- Decreto disponiendo que los militares de cualquier clase y jerarquía, así como sus asimilados y personal de los diversos Cuerpos del Ejército, que no gozando de asimilación militar propiamente dicha, tienen consideración de tal clase, no podrán pertenecer en ningún concepto ni por motivo alguno, mientras permanezcan en activo, como socios, afiliados o adheridos a ningún Centro, partido, agrupación o Sociedad que revista carácter político.—Páginas 686 a 688.
- Otro ídem que el General de brigada D. Manuel de la Vega Zayas cese en el cargo de segundo Jefe del Estado Mayor Central del Ejército y pase a situación de primera reserva.—Página 688.
- Otro concediendo el empleo de General de brigada honorario al Coronel de Artillería, en situación de retiro, D. Patricio Prieto Llovera.—Página 688.

Ministerio de Hacienda.

- Decreto disponiendo que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas se emita con fecha 1.º de Julio de 1934 Obligaciones del Plan Nacional de Cultura por valor nominal de 15 millones de pesetas.—Páginas 688 y 689.
- Otros nombrando en comisión para los cargos que se expresan a los señores que se mencionan.—Páginas 689 y 690.
- Otro ídem por traslación Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Segovia, a D. Enrique Bonal Lorenz.—Página 690.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Decreto admitiendo a D. Pedro Urbano González de la Calle la dimisión del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Cultura.—Página 690.
- Otros nombrando Vocales del ídem ídem, con destino a las Secciones que se citan, a los señores que se mencionan.—Página 690.
- Otro derogando el Decreto de 12 de Diciembre de 1933 y la Orden de 30 del mismo mes de este Ministerio.—Página 690.
- Otros aprobando los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en los puntos que se indican edificios con destino a Escuelas.—Páginas 690 a 692.

Ministerio de Obras públicas.

- Decreto facultando al Ministro de este Departamento para que, previo in-

forme de la Comisión de Coordinación de transportes, pueda otorgar a las Compañías ferroviarias que lo soliciten, concesiones de las denominadas en la legislación vigente de la clase A.—Páginas 692 y 693.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras de construcción de un rompeolas en el puerto de Motrico (Guipúzcoa).—Páginas 693 y 694.

Otro aprobando el proyecto reformado de las obras de reparación del firme con riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 47,600 al 92, de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz.—Página 694.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras de un camino de enlace del muelle de Moaña con el del Con (Pontevedra).—Página 694.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares concediendo la libertad condicional a los penados que se indican.—Página 694.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes corriente las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Páginas 694 y 695.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Brigada de la Guardia civil D. Francisco Segura Pérez quede afecto para haberes a la Comandancia de Almería.—Página 695.

Otra nombrando Ayudante de Campo del General Jefe de la segunda Zona de la Guardia civil al Comandante de dicho Instituto D. Mariano Aznar Monfort.—Página 695.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dicta-

da por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por doña Fe Ledo Barja, contra la Orden de 25 de Marzo de 1932.—Página 695.

Otras anunciando a concurso para su provisión las Cátedras que se indican.—Páginas 695 y 696.

Otra nombrando a D. Adolfo Miaja y de la Muela Catedrático numerario de Derecho Internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 696.

Otra disponiendo que el crédito que se expresa para los gastos del Colegio Politécnico de La Laguna, se distribuya en la forma que se indica.—Página 696.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes disponiendo que las representaciones patronales de los Jurados mixtos que se citan, queden constituidas en la forma que se inserta. Página 696.

Otras relativas a bajas, ceses y nombramientos del personal que se mencionan en los organismos que se indican.—Página 696.

Otras disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se citan. Páginas 697 y 698.

Otra ídem que el Jurado mixto de Trabajo rural, de Toledo, quede incorporado, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos industriales constituidos en dicha capital.—Página 698.

Otra ídem que la entidad denominada "Mutualidad Patronal de Andalucía" sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para la práctica del seguro colectivo de accidentes del trabajo.—Página 698.

Otra resolviendo instancias sobre el alcance que debe darse a las disposiciones de las fechas que se citan, sobre los extremos que se indican. Página 698.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.

Anunciando al turno de concurso la Cátedra de Literatura galaicoportuguesa, vacante en la Universidad Central.—Página 698.

Idem el extravío del título de Licenciado en Farmacia de doña María de la Piedad Martín y Roldán.—Página 698.

Concediendo a D. Luis Vilanova García la indemnización anual de 2.000 pesetas.—Página 698.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo los expedientes promovidos por los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 699.

Concurso-oposición para la provisión de plazas de Maestros para la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio primario del paseo de la Castellana, 71, de esta capital. Página 700.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando al turno de oposición libre las Cátedras que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.—Página 700.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Concediendo a los señores que se indican los aprovechamientos de aguas que se mencionan.—Página 702.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Inspección general de Seguros y Ahorros.—Liquidación forzosa e intervenida de la Sociedad Mutua de Seguros de enfermedades, invalidez y defunción "Doras".—Página 705.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Registro Oficial de Importadores.—Segunda relación de entidades a las cuales se les ha otorgado número en este Registro.—Página 705.

Continuación del Índice alfabético por orden de materias, de Leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el segundo trimestre del año actual.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pleito 50 y principio del 51 y portada.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

La defensa del interés público, adiestrada por la experiencia, exige que se remuevan los obstáculos que a la acción de España en Marruecos opone la centralización de servicios decretada en 15 de Diciembre de 1925 con la creación de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Las funciones atribuidas a este Organismo crean confusión en las orientaciones, dificultan la efectividad de

los servicios y ocasionan dualidades directivas y de gestión; y para subsanar estos defectos precisa que al Alto Comisario y a la organización que en Marruecos dirige, se le asignen, junto a las máximas responsabilidades a que se hallan sujetos, la facultad de interpretar prácticamente los criterios del Gobierno y la libertad de ordenar la ejecución de las decisiones que el Presidente del Consejo de Ministros señala.

La realidad demuestra que las deficiencias observadas en la labor del Protectorado responden, en su mayor parte, a este régimen de interferencias administrativas, y para evitarlas hay

necesidad de reintegrar al Alto Comisario a la plenitud de sus atribuciones bajo la directa dependencia del Gobierno por medio del Presidente del Consejo de Ministros.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto se suprime la Dirección general de Marruecos y Colonias, cesando en el conocimiento, intervención y despacho de los asuntos relativos al Protectorado de España en Marruecos y a los de su Alta Comisaría, los cuales serán directamente

atendidos y resueltos por el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 2.º El Alto Comisario de España en Marruecos tendrá las atribuciones y las responsabilidades que le señalaron los Decretos de 18 de Enero y 12 de Julio de 1924, en armonía con las disposiciones del de 29 de Diciembre de 1931, bajo la dependencia directa del Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 3.º Quedan derogadas, en cuanto se opongan al presente Decreto, las disposiciones contenidas en el de 15 de Diciembre de 1925, por el que se creó la Dirección general de Marruecos, y en los de 27 de Diciembre de 1929 y 12 de Junio de 1930, que con la Orden de 11 de Julio de 1930 establecieron normas relacionadas con el personal y con la intervención en la Hacienda del Majzen.

Estas materias serán reguladas por disposiciones complementarias, que, en armonía con la orientación señalada por este Decreto, dictará el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 4.º A los efectos de preparar el despacho presidencial, se crea la Secretaría técnica de Marruecos para auxiliar al Presidente del Consejo en la tramitación de los asuntos. A fin de que con la continuidad de su labor especializada se obtenga el máximo rendimiento, el Presidente del Consejo elegirá los funcionarios que hayan de integrar la Secretaría entre los pertenecientes a los diversos Cuerpos de los Departamentos ministeriales, que, a los conocimientos propios de su carrera, unan la técnica adquirida por haber servido al Protectorado con calificación favorable.

El cargo de Secretario técnico y encargado del despacho será de libre designación entre funcionarios de la Administración civil del Estado.

Para la mayor simplificación, rapidez y eficacia en el despacho, la Secretaría se dividirá en una Sección civil y un Negociado militar. La Sección civil se subdividirá en las Subsecciones de "Asuntos Indígenas", "Hacienda", "Fomento" y "Asuntos generales".

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

La necesidad de armonizar y fomentar los intereses de las plazas de Soberanía española de Ceuta y de Melilla y los de los territorios que cons-

tituyen el Protectorado de España en el Norte de Marruecos, aconseja recoger y seguir, con el respeto debido a la legislación fundamental, la iniciativa del primer Gobierno de la República, reflejada en el artículo 6.º del Decreto-ley de 16 de Junio de 1931, atribuyendo jurisdicción y autoridad en las mencionadas plazas al Alto Comisario de España en Marruecos, que actúa bajo la directa dependencia del Presidente del Consejo de Ministros.

Por ello, de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en disponer:

Artículo único. El Alto Comisario de España en Marruecos tendrá la consideración y la autoridad de Gobernador general civil de las plazas de Ceuta y Melilla, con todas las atribuciones y facultades que las Leyes y Reglamentos reservan y atribuyen a los Gobernadores civiles, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.º de la Constitución, y, además, con la de proponer Delegados gubernativos para dichas plazas.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

En atención a las circunstancias en que actualmente se encuentra el territorio de Ifni, y teniendo en cuenta que se halla ultimada y en normal funcionamiento la organización de las dependencias, Cuerpos y servicios recientemente puesta en vigor, por lo que no es indispensable la presencia constante en dicho territorio de su Gobernador, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. E. el siguiente proyecto de Decreto:

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer que D. Oswaldo Fernando Capaz Montes, Gobernador del territorio de Ifni, se reintegre al cargo de Delegado de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos, en el que cesó por Decreto de 9 de Abril último, desempeñando en lo sucesivo ambos cargos y fijando su residencia en Tetuán, sin perjuicio de trasladarse a Ifni en cuantas ocasiones el servicio lo requiera.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

En observancia de lo ordenado en el artículo 12 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, en relación con los preceptos del Decreto dictado por el Gobierno provisional de la República en 28 de Octubre de 1931, que viene aplicándose a los funcionarios de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, y a propuesta del Presidente del propio Consejo,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El personal técnico-administrativo de la plantilla de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros que preste el servicio de prolongación de jornada durante tres horas de la tarde, percibirá una remuneración igual a la quinta parte del sueldo de su empleo, con cargo al crédito consignado en el concepto primero, artículo 2.º, capítulo primero, sección primera de los Presupuestos del Estado.

Artículo 2.º El Habilitado del personal formalizará mensualmente una nómina comprensiva de los funcionarios acogidos al servicio de prolongación de jornada, señalando a cada uno la cantidad que por tal concepto haya de percibir, con arreglo a los datos que consten en la relación a que se refiere el artículo 3.º del presente Decreto, la cual unirá a dicha nómina, como justificante.

Artículo 3.º En fin de cada mes el Jefe de la Sección expedirá una relación, visada por el Subsecretario, expresiva de los funcionarios de la Subsecretaría voluntariamente acogidos al régimen de prolongación de jornada, consignando en aquélla, como haberes devengados, los correspondientes a la quinta parte de sus sueldos respectivos, siempre que lo hayan prestado durante el mes, y deduciéndoles proporcionalmente las cantidades que correspondan a los días laborables en los que, por cualquier causa no justificada, no hayan desempeñado ese servicio.

Los expresados Jefes podrán eliminar de la relación a los funcionarios por repetidas faltas de asistencia o de puntualidad.

Artículo 4.º Cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrá ampliarse el número de horas de jornada, en cuyo caso a los funcionarios que la realicen se les aumentará, en análoga proporción, la cuantía de la remuneración y con los mismos requisitos anteriormente indicados, siempre que exista crédito o remanente al efecto en el concepto del presupuesto indicado en el artículo 1.º

Artículo 5.º La Presidencia del Consejo de Ministros dictará las órdenes oportunas para que los anteriores

preceptos puedan aplicarse al personal de los organismos y Centros de ella dependientes que se encuentren en idénticas condiciones al de la Subsecretaría, y resolverá las dudas que surjan para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

Para dar cumplimiento al acuerdo reflejado en la vigente ley de Presupuestos, por el que se reúnen en la Dirección general de Aeronáutica, dependiente ya de la Presidencia del Consejo de Ministros, los créditos correspondientes a la suprimida Dirección general de Aeronáutica civil, los de los Servicios de Aviación Militar, Naval y el Meteorológico Nacional, siguiendo en esta tarea la orientación trazada por la mayoría de los países que han concedido a la Aviación la categoría que el interés nacional exige, se hace preciso dictar normas para el funcionamiento y coordinación de los servicios que la integran, con sujeción estricta a los créditos que figuran para cada uno de ellos en la citada ley de Presupuestos, con el fin de que la concentración en un solo Departamento aumente la inmediata eficacia de estos Servicios y facilite reorganizaciones más hondas y definitivas.

A dicho efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Aeronáutica estará integrada por los Servicios de la suprimida Dirección general de Aeronáutica civil, los de la Jefatura Superior de Aviación Militar, los de Aviación Naval y los del Servicio Meteorológico Nacional, en la forma y con los créditos que figuran asignados a estos Servicios en el vigente Presupuesto.

Artículo 2.º El Director general de Aeronáutica, bajo la dependencia del Presidente del Consejo de Ministros, tendrá a su cargo, entre las demás funciones que se derivan de los fines que a la Dirección se asignan, las que a continuación se indican: a) La organización, dirección, administración y funcionamiento de los Servicios, Bases y Fuerzas aéreas que han sido desligados de sus Ministerios respectivos. b) La función directiva en los Servicios de instrucción del personal de

aeronáutica (civil y marcial. c) La ordenación del tráfico aéreo. d) La dirección de los Servicios técnico e industrial de aeronáutica con sus instalaciones y personal afecto. e) El Servicio Meteorológico Nacional y la administración de su presupuesto. Las Aerostaciones Militar y Naval continuarán íntegramente en los Ministerios respectivos, y el organismo director de la Aviación naval en la Presidencia del Consejo se denominará Jefatura de Aviación Naval.

Artículo 3.º Todo Servicio aéreo que cualquier organismo del Estado cree para cubrir sus necesidades quedará bajo la inspección de la Dirección general de Aeronáutica, la que fijará, con la organización y condiciones técnicas aeronáuticas de aquél, las características de su material, aprobará pliegos de condiciones e inspeccionará la ejecución de sus Servicios aéreos, coordinándolos con los otros que existan.

Los Ministerios de Guerra y Marina continuarán entendiendo en todas las incidencias, reclamaciones y abono de haberes reglamentarios, en sus distintos conceptos, al personal en lo relativo a créditos cuya dotación figura aún en las Secciones 4.ª, 5.ª y 16.

Artículo 4.º El Presidente del Consejo de Ministros, como Jefe supremo de la Aeronáutica, tiene facultades plenas en orden al mando, gobierno y administración de la misma.

Disposiciones posteriores establecerán las condiciones en que han de ser puestas a las órdenes del Ejército y de la Marina, para su empleo táctico, las unidades de cooperación naval y militar, la aviación de la defensa aérea y la actuación de la armada aérea, que en su día se cree, coordinada con las fuerzas terrestres y marítimas; las que regulen la transferencia, en su caso, o las relaciones de la Dirección general de Aeronáutica con los Ministerios de la Guerra y Marina y en lo que se refiere a reclutamiento, licenciamiento, movimiento, cifra, transmisiones, etcétera, y las que determinen el intercambio con los Ministerios de Guerra y Marina para asistencia a cursos que se celebren en Centros de instrucción militares, navales o aéreos.

Artículo 5.º Como órgano meramente consultivo, que facilitará los informes que concretamente solicite el Presidente del Consejo de Ministros, se constituye el Consejo Superior de Aeronáutica, formado por el Subsecretario de la Presidencia, el Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, el Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, el Subsecretario de Comunicaciones, el Director general de Aero-

náutica, el Jefe de la Aviación militar y el Jefe de la Aviación naval.

Artículo 6.º Al personal del Ejército y de la Marina de Guerra que forme parte de la Dirección general de Aeronáutica le serán de aplicación los Códigos de Justicia y Reglamentos por que anteriormente se rigiesen, hasta que otros concretos regulen sus derechos, deberes, faltas y correcciones.

Artículo 7.º Las Autoridades militares y navales conservarán sus actuales atribuciones, en relación con las fuerzas aéreas y servicios de las aviaciones militar y naval residentes en sus demarcaciones, en lo que se refiere a disciplina, servicios de plaza, suministros en especie, sanidad y transportes. Por la Dirección general de Aeronáutica se comunicará a las Autoridades de Guerra y Marina los movimientos de las fuerzas aéreas que se dispongan y les interesen.

Artículo 8.º En la Sección de Contabilidad de la Dirección general de Aeronáutica radicará la Jefatura de las Contabilidades de los servicios afectos.

Artículo 9.º La Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado será desempeñada por funcionarios de los Cuerpos Pericial, de Contabilidad y de Intervención Civil de Guerra y Marina. El Interventor Delegado de la Dirección general de Aeronáutica ejercerá la intervención crítica de las obligaciones y gastos, conforme al Reglamento de 3 de Marzo de 1925. La función interventora que actualmente se ejerce en las aviaciones de Guerra y Marina por los Interventores de los respectivos Servicios continuarán en igual forma, incluso la intervención crítica de gastos que tienen facultad para acordar las Juntas Económicas. Las discrepancias de los Interventores con las Oficinas gestoras serán puestas por aquéllos en conocimiento del Interventor Delegado en la Dirección general de Aeronáutica, el que fiscalizará e intervendrá las propuestas que ésta le haga, caso de conformidad, y elevará a consulta razonada al Interventor general de la Administración del Estado, si las estima improcedentes.

Artículo 10. Con cargo a los remanentes de los créditos del primer semestre del año actual, correspondientes a las distintas Secciones del Presupuesto, asignados a los Servicios que pasan a depender de la Dirección general de Aeronáutica, y de acuerdo con el artículo 1.º de la vigente ley de Presupuestos, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobará gastos y dispondrá pagos sobre las Ordenaciones respectivas.

* Artículo 11. Por la Presidencia del

Consejo de Ministros y por los Ministerios de Guerra, Marina, Comunicaciones y Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

Por los Presidentes de varias Diputaciones provinciales se han dirigido a la Presidencia del Consejo de Ministros sendas instancias solicitando la concesión de una prórroga del plazo establecido para la publicación del Censo electoral.

Fundamentan la petición en la escasez de medios tipográficos de que se dispone en las provincias cuyas Diputaciones representan y en la imposibilidad de efectuar la impresión de las listas en otras provincias por el exceso de gasto que significa.

En virtud de lo expuesto y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta el 21 de Agosto próximo el plazo establecido en el Decreto de 9 de Febrero último para la publicación del Censo electoral.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Nacional de Estadística D. Andrés Rodríguez Martínez, quien causará baja en el servicio activo el día 19 del actual, en que cumple la edad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. Mariano Fernández Vivanco Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de 15.000 pesetas y antigüedad de 20 del actual, en la vacante producida por jubilación de D. Andrés Rodríguez Martínez.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. Luis Gómez de Aranda Font Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y antigüedad de 20 del actual, en la vacante producida por ascenso de don Mariano Fernández Vivanco.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. Heraclio García Pordomingo Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y antigüedad de 20 del actual, en la vacante producida por ascenso de D. Luis Gómez de Aranda y Font.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. Ernesto Garello Fernández Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad de 20 del actual, en la vacante producida por ascenso de don Heraclio García Pordomingo.

Dado en Madrid a diecinueve de

Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Descansando la organización actual del Notariado español en la clasificación de Notarías, y atribuida a sus titulares la categoría de la que desempeñen, el precepto del artículo 9.º, párrafo segundo del Reglamento Notarial vigente tuvo por fundamento impedir que, como resultado de sucesivas demarcaciones y clasificaciones de Notarías, los Notarios sufriesen el perjuicio de ver disminuida la categoría ya alcanzada o, por el contrario, mejorada, sin razón alguna, la que les corresponde.

Esta mejora sólo puede obtenerse en el régimen establecido, mediante la posesión en Notaría lograda en concurso o por oposición. Lógica es la exigencia de la posesión en ambos supuestos; mas lo que el Reglamento no previó fué el caso, poco frecuente desde luego, pero real y digno de atención, por tanto, del opositor que, desempeñando Notaría de categoría superior a la suya personal, es propuesto por el Tribunal censor, terminados los ejercicios, para ocupar entre las Notarías anunciadas vacante de igual categoría que aquella que desempeña. Ganada virtualmente la categoría, la exigencia de posesionarse de la nueva vacante lleva consigo el obligado cambio de residencia y posibles perjuicios, sin otra finalidad, acaso, que el logro efectivo de una categoría que pudiera ya reconocérsele continuando en la Notaría que desempeña, y sin perjuicio, evidentemente, para nadie.

Fundado en tan equitativos razonamientos, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo único. Como complemento y a continuación del artículo 9.º del Reglamento vigente del Notariado, se añadirá lo siguiente: "No obstante, los Notarios que mediante oposición fueran calificados por el Tribunal censor con puntuación suficiente a ser propuestos para vacante de categoría igual a la de la Notaría que se hallen sirviendo, adquirirán esta categoría si, antes de los nombramientos, optasen por continuar en la que desempeñan. En este caso, su antigüedad en la nue-

va categoría será la de la fecha del diligenciado del nuevo título en el Colegio respectivo, con sujeción a los plazos y normas establecidos por el artículo 87."

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 6 de Mayo de 1931,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por defunción de D. Rafael de Piquer, a D. Onofre Sastre Olamendi, Abogado fiscal de la Sala sexta del propio Supremo Tribunal, procedente del Cuerpo Jurídico Militar.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 6 de Mayo de 1931, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Magistrado del Tribunal Supremo, en plaza creada por la ley de Presupuestos para 1934, a D. Joaquín de Urzáiz y Cadaval, Abogado del Estado.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El importe de las diferencias a que dé lugar en el segundo semestre del año en curso el uso de la autorización contenida en el artículo 9.º de la Ley de 30 de Junio último, se cubrirá con la parte necesaria de lo que sumen las bajas producidas en el actual ejercicio económico por movimiento del personal comprendido en el capítulo primero del vigente presupuesto.

Artículo 2.º El Ministro de Justicia dictará las órdenes oportunas para la aplicación de la citada disposición legal.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
VICENTE CANTOS FIGUEROLA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

Desde que los Ejércitos dejaron de ser mesnadas al servicio de intereses personales o partidistas, convirtiéndose en el brazo armado de la Patria, para defender el honor y el territorio nacional, proteger el orden público y amparar firmemente el cumplimiento de la ley; desde que el Ejército vino a constituir un servicio nacional y ciudadano, ha sido preocupación constante y propósito decidido de los Poderes públicos, mantenerlo apartado de los apasionamientos de la política, castigando severamente en el Código la participación de los militares en las agitaciones de la vida pública y dictando frecuentes disposiciones que recuerden los peligros de que las clases militares acudan a la Prensa, pertenezcan a Asociaciones o asistan a actos que tengan en algún concepto matiz político; recomendando a las Autoridades militares que extremen su celo y vigilancia para evitar hechos que tantos males pueden acarrear a la vida del Ejército y del país.

Harto prolijo sería enumerar todas esas disposiciones que, como las Ordenes de 6 de Agosto de 1841, 25 de Septiembre de 1842, 28 de Agosto de 1848, 16 de Julio de 1866, 6 de Noviembre de 1868, 21 de Diciembre de 1869, 4 de Febrero de 1875, 7 de Febrero de 1876, 23 de Noviembre de 1883, 9 de Mayo de 1886, 21 de Enero de 1887, 28 de Diciembre de 1888, 10 de Septiembre de 1897 y otras menos importantes, demuestran, de una parte, la lamentable frecuencia con que por olvido incomprendible de esenciales deberes militares, o por transigencias y tolerancias en manifiesta pugna con la disciplina, se han cometido faltas de esta índole sin la debida sanción; y de otra parte, la coincidencia en apreciar siempre el grave peligro de que el Ejército, saliendo del cause normal de su actuación, derive a peligrosas intervenciones en los apasionados y revueltos campos de la política.

Con frases que no cabe mejorar en su redacción ni en su elevado espíritu, de-

cía la Orden de 6 de Noviembre de 1868, que lleva a su pie la firma de quien, como el General Prim, fué ardiente defensor de las libertades públicas y de los principios democráticos: "Ni para la defensa de la Patria, ni para la guarda de la Ley, ni para la seguridad del orden público, el Ejército tiene otra fuerza moral y material que la que le da la unidad de su espíritu y su acción; que esta unidad no tiene otra forma que la de su disciplina, y que las manifestaciones y los actos espontáneos, de cualquier género que sean, son su negación más completa y ponen el brazo fuerte de la Nación a merced de las sugerencias de los partidos, de los grupos, acaso de las individualidades que le son más esencialmente hostiles."

Mas, aparte de los peligros que para la vida de la Nación representa la intervención de los militares en la vida política, por la coacción que implica sobre la conciencia de los que jerárquicamente les están subordinados, razón más que suficiente para que se evitara con todo celo, es necesario tener en cuenta el mal que de ellos se sigue para la vida interna de las Instituciones armadas, cuya unidad, armonía y eficiencia caerían por su base desde el momento en que se admitieran en su seno las discusiones y ardimientos políticos, que, aun por nobles y elevados que sean, resultan siempre llenos de pasión y encono.

La confianza de los diversos y hasta opuestos sectores del país en el Ejército ha de descansar fundamental y esencialmente en que su actuación se desenvuelva al margen de la política y ajena por completo a las luchas de la vida pública, viviendo su propia vida dentro de los rígidos y severos principios de la disciplina, para cumplir la elevada misión que tiene confiada con el respeto y la consideración de todos los españoles.

Por ello, y con el fin de evitar graves males que para todos dimarian del olvido de tan sanos y evidentes principios, no ha de limitarse la acción del Poder público a recordar el contenido de disposiciones que no han perdido su fuerza ni vigor y tienen su reflejo en el Código de Justicia Militar, sino que ha de procurar una efectiva actividad de sus preceptos con la severa aplicación de las sanciones que procedan cuando, con menosprecio u olvido de ellas, quebrante el militar los deberes que le impone su permanencia en el Ejército, adoptando en su consecuencia las disposiciones que, dentro siempre de la Ley, contribuyan: primero, a evitar la infracción de preceptos que siempre se han

considerado y son efectivamente fundamentales en la vida de las Instituciones armadas; después, a exigir las responsabilidades procedentes a quienes, por lenidad mal entendida, tolerancia o negligencia, consientan las faltas o delitos sin sancionarlos severamente; y, por último, privar de determinadas ventajas y derechos, llegando hasta a la separación del servicio, a aquellos que, por la reincidencia en este género de infracciones, se considere que es perjudicial su continuación en el Ejército.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los militares de cualquier clase y jerarquía, así como sus asimilados y personal de los diversos Cuerpos del Ejército que, no gozando de asimilación militar propiamente dicha, tienen consideración de tal clase a efectos económicos y jurídicos, no podrán pertenecer en ningún concepto ni por motivo alguno, mientras permanezcan en activo, como socios, afiliados o adheridos a ningún centro, partido, agrupación o sociedad que revista carácter político, ni a ninguna organización o entidad de carácter sindical o societario, tenga o no aquella índole; esta prohibición afectará también a los Oficiales generales y particulares en situación de reserva.

Los que en la actualidad pertenecan a los centros, sociedades y entidades que se indican en el párrafo anterior, deberán, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, darse de baja en los mismos; entendiéndose, a los efectos jurídicos, que este precepto tiene el carácter de una orden concreta y terminante, cuyo incumplimiento producirá las consecuencias legales de la desobediencia, prevenido en el Código de Justicia Militar.

Artículo 2.º Transcurrido el plazo que se cita en el artículo anterior, los Jefes de los Cuerpos, Centros y Dependencias del Ejército, requerirán a todo el personal que de los mismos dependa, siempre que tengan por lo menos consideración o asimilación a cualquiera de las categorías del Cuerpo de Suboficiales o a la de Sargentos o Cabos en propiedad de su empleo, con arreglo a las prescripciones legales actualmente en vigor, para que, personalmente y por escrito, informen sobre el cumplimiento de lo que previene el artículo 1.º, cuyo informe, por ser inherente a los deberes que impone al militar su permanencia en el Ejército, tendrá el mismo valor y

alcance que los que afectan a asuntos del servicio y, por consiguiente, la inexactitud de su contenido producirá los efectos con arreglo al expresado Código de Justicia Militar.

Este informe expresará haberse dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 1.º, o la declaración de no pertenecer como socio, afiliado o adherido a ningún partido, centro, agrupación, sociedad, organización o entidad de las mencionadas en dicho artículo.

Quiénes estén en situación de supernumerarios sin sueldo, carezcan de colocación o pertenezcan a la reserva deberán remitir el informe antes expresado a los Comandantes militares del lugar de su residencia, incluso los que estuviesen hospitalizados, quienes lo efectuarán por conducto de los Directores o Jefes de los establecimientos respectivos.

Los Jefes de los Cuerpos y Dependencias informarán, por lo que a ellos personalmente concierne, en relación con lo prevenido en el artículo 1.º, a los Generales Jefes de las Divisiones, Jefe de las Fuerzas militares de Marruecos y Comandancias militares de Baleares y Canarias, de quienes dependen, o a los superiores del Centro o Servicio a que estén afectos, y estos últimos Jefes lo harán al Ministerio.

Los Jefes de las Divisiones, de las Fuerzas militares de Marruecos y de las Comandancias militares de Baleares y Canarias velarán cuidadosamente por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, exigiendo con todo rigor las responsabilidades que fueran pertinentes en el orden gubernativo y dando conocimiento a las Autoridades judiciales correspondientes de los hechos de que pudieran derivarse responsabilidades de orden penal.

Artículo 3.º Los militares y personal a que se refiere el artículo 1.º, cualquiera que sea su clase y graduación, no podrán acudir a la Prensa sobre asuntos del servicio ni sobre temas o cuestiones de índole política, sindical o societaria ni de carácter militar, salvo que en este último caso lo hagan desde un punto de vista científico y doctrinal que no envuelva crítica, censura o discusión de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a la organización y funcionamiento del Ejército o de los proyectos del Gobierno y proposiciones de ley que se presenten a las Cortes.

Independientemente de las responsabilidades de índole penal que pudieran derivarse para los infractores de lo prevenido en el párrafo anterior, las Autoridades militares corregirán gubernativamente y con el mayor rigor,

dentro de sus atribuciones, los hechos que no fueran originarios de mayores responsabilidades, dando conocimiento a este Ministerio para las resoluciones que, en orden a situación y destino de los corregidos, fueran pertinentes.

Artículo 4.º Queda terminantemente prohibida la asistencia de los militares y personal ya mencionado a todo género de manifestaciones, reuniones y actos de carácter político o societario, como igualmente a los que, aun no teniendo aparentemente ese carácter, lo signifiquen por el lugar donde se celebren, por los que en él tomen parte o por otras consideraciones o motivos, sea cualquiera su orientación o tendencia.

Las Autoridades militares correspondientes adoptarán las medidas gubernativas que procedan en los casos de infracción de lo prevenido en este artículo, sin perjuicio de dar conocimiento a las Autoridades judiciales respectivas en el caso de que los hechos fueran constitutivos de delito o falta militar grave y, en todo caso, al Ministerio de la Guerra.

Artículo 5.º Los Cuerpos, Centros o Dependencias no podrán estar suscritos a periódicos políticos o de carácter sindical, cualquiera que sea la ideología que defiendan o el partido a que se encuentren vinculados, debiendo inmediatamente procederse a la baja en las suscripciones de los periódicos o revistas del expresado carácter.

Igualmente se prohíbe a los militares y personal ya dicho que introduzcan ni lean dentro de los cuarteles, establecimientos y dependencias del Ramo de Guerra periódicos o revistas del carácter tantas veces mencionado.

Los Jefes de Cuerpo, Centro o Dependencia serán directamente responsables del incumplimiento de este precepto cuando él sea debido a negligencia o falta de vigilancia por su parte, debiendo sancionar gubernativamente los hechos cuando para ello sean competentes, o de no serlo, dar conocimiento inmediato a sus superiores para los efectos procedentes.

Artículo 6.º Todas las Autoridades y Jefes militares velarán, con exquisito celo, por el estricto cumplimiento de cuanto se previene en el presente Decreto, imponiendo por propio imperio los correctivos que, con arreglo a sus facultades, estén autorizados o dando cuenta, en otro caso, a los que sean competentes para ello, y siempre se consignará, sin excusa alguna, en la documentación militar, todos los correctivos o penas que se impongan por los motivos a que el presente Decreto se refiere, de los que, además, se dará

conocimiento al Ministerio de la Guerra.

Artículo 7.º Todo General, Jefe, Oficial y sus asimilados que por segunda vez, a partir de la publicación de este Decreto, fuere corregido judicial o gubernativamente por alguno de los hechos a que el mismo se refiere, quedará privado del derecho a ingreso en la Orden de San Hermenegildo o será baja si ya perteneciera a ella, perdiendo todos los derechos y pensiones que en la misma hubiere adquirido.

Artículo 8.º Los Generales, Jefes, Oficiales e individuos del Cuerpo de Suboficiales y sus asimilados y el personal que esté equiparado en consideración a los mismos, siempre que por tercera vez sea sancionado judicial o gubernativamente por alguno de los hechos que este Decreto prohíbe, a partir de su publicación, serán sometidos al expediente gubernativo que previenen los artículos 705 y siguientes del Código de Justicia Militar, para acordar, si fuera procedente, la separación de quienes se considere que su continuación en el servicio resulta perjudicial.

Artículo 9.º Los preceptos contenidos en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del presente Decreto, no serán de aplicación a los militares y sus asimilados que sean Diputados de las Cortes, mientras ostenten la investidura parlamentaria.

Artículo 10. El presente Decreto se insertará en las órdenes de las Divisiones, Brigadas, Plazas y Cuerpos, dándose lectura del mismo a la tropa y difundiéndose con la profusión necesaria para que llegue a conocimiento de todos cuantos pertenezcan al Ejército.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

Accediendo a lo solicitado por el General de brigada D. Manuel de la Vega Zayas,

Vengo en disponer cese en el cargo de segundo Jefe del Estado Mayor Central del Ejército y pase a situación de primera reserva, en la que disfrutará los noventa centésimos del sueldo de actividad, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931.

Dado en Madrid a diecinueve de Ju-

lio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Artillería en situación de retirado D. Patricio Prieto Llovera, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 16 de Septiembre de 1932 y como consecuencia de lo establecido por la dictada en 4 de Julio de 1934, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida al Gobierno en el artículo 1.º de la ley de 16 de Septiembre de 1932, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 4 de Julio de 1934, la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas emitirá, con fecha 1.º de Julio de 1934, obligaciones del Plan Nacional de Cultura por valor nominal de quince millones de pesetas. Esta Deuda gozará de todas las garantías, inmunidades y privilegios de las Deudas del Estado y por su condición de amortizable se computará por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos y cualesquiera otras Corporaciones públicas o administrativas.

Artículo 2.º El interés nominal de la Deuda a que se refiere el artículo anterior será el de 5,50 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en los días 1.º de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

Artículo 3.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 16 de Septiembre de 1932, la Deuda cuya emisión se ordena tendrá la condición

de amortizable en quince años, a contar desde el 1.º de Julio de 1944.

Artículo 4.º El cuadro de amortización se estampará al dorso de los títulos. Los sorteos se celebrarán en los días 1.º de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año. El pago de los capitales se hará en la fecha del vencimiento de intereses inmediato siguiente. El plazo de amortización señalado en estos títulos podrá ser reducido.

Artículo 5.º La Deuda cuya emisión se ordena estará representada por títulos al portador de las siguientes series: Serie A, de 500 pesetas nominales; Serie B, de 2.500 pesetas nominales; Serie C, de 10.000 pesetas nominales, y Serie D, de 25.000 pesetas nominales.

Artículo 6.º En representación de los títulos de la Deuda que se emite con arreglo a este Decreto, y en tanto se realiza la confección de los títulos definitivos, se emitirán Carpetas provisionales negociables en Bolsa representativas de los mismos valores y en la proporción que demanden los suscriptores; las Carpetas llevarán cuatro cupones representativos de los intereses correspondientes a los vencimientos de 1.º de Octubre de 1934 y 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1935. Se autoriza a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para encargar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, o para contratar mediante concurso con cualquier casa nacional o extranjera, la confección de las Carpetas provisionales y títulos necesarios para la emisión que se autoriza por este Decreto. La contratación de este servicio con entidades particulares nacionales o extranjeras tendrá carácter subsidiario y no se podrá acudir a ella si la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre está en situación de realizarlo en las mismas condiciones.

Artículo 7.º Los títulos de esta Deuda ingresarán en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y no saldrán de ella sino con el cupón corriente en la fecha de su enajenación, a cuyo efecto, en el acto de la enajenación y previamente a la entrega, serán destacados y tachados los cupones correspondientes a los vencimientos anteriores, para su quema, con las formalidades reglamentarias, levantándose la oportuna acta, en la forma prevista en las disposiciones vigentes.

Artículo 8.º El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de pagos de intereses y amortizaciones de la Deuda cuya emisión se ordena. Los dichos pagos se realizarán a voluntad

de los tenedores, bien en la Central o en las Sucursales de dicho Banco establecidas en poblaciones en las que existan Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda.

Artículo 9.º El Ministro de Hacienda queda autorizado para ceder directamente los títulos al Instituto Nacional de Previsión, a la Caja Postal de Ahorros y a las Cajas generales de Ahorro a que se refiere el artículo 6.º de la Ley y la Orden ministerial de 15 de Diciembre de 1932. El Instituto Nacional de Previsión y la Caja Postal de Ahorros directamente, y las demás Cajas por conducto de la Junta consultiva o, en su caso, de la Federación Española de Cajas Benéficas, dirigirán los pedidos de títulos a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Los pedidos del Instituto serán satisfechos con preferencia a los de las demás entidades. Cuando el remanente aplicable a éstos no alcanzase a la suma de sus pedidos, se prorrateará entre todos los títulos existentes, exceptuando las que acompañasen a la petición renuncia expresa de sus derechos en caso de insuficiencia.

Artículo 10. El precio de la cesión se determinará en cada caso por la paridad matemática en la fecha de la transacción, en la forma prescrita en el párrafo segundo del artículo 6.º de la Ley de 16 de Septiembre de 1932. Tanto el Instituto como las Cajas gozarán de una bonificación de 25 céntimos de peseta por cada 100 de valor nominal de los títulos adquiridos. La bonificación se hará efectiva por deducción en el precio. En cada transacción que no fuese referida a un día de vencimiento de intereses se añadirá al precio de los títulos la parte corrida del cupón corriente, deducción hecha de la contribución de utilidades prorrateada en la misma forma.

Artículo 11. Los gastos de confección de Carpetas provisionales, correajes de negociación, remesas de valores y todos los demás que se produzcan en el año en curso por la emisión y negociación de la Deuda a que se refiere el presente Decreto se imputarán al crédito que figura en la Sección 3.ª de las Obligaciones generales del Estado del vigente Presupuesto.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
Vengo en nombrar en comisión, con

arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Junio último, Jefe superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública, con efectividad del día 27 del citado mes, a D. Carlos Jouve y Ramos, que es Jefe de Administración de primera clase del mismo Cuerpo, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, a la cual dependencia provincial continúa afecto.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Junio último, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública, con efectividad del día 27 del citado mes, a D. Miguel Granja Gómez, que es Jefe de Administración de segunda clase del mismo Cuerpo, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, en cuya oficina continúa afecto.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Junio último, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública, con efectividad del día 27 del citado mes, a D. Mariano Jiménez Alonso, que es Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo en la Dirección general de Rentas públicas, en la que continúa.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Junio últi-

mo, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública, con efectividad del día 27 del citado mes, a D. Camilo Pereira Renda, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en el Tribunal Económico-administrativo Central, en el que continúa.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Junio último, Jefe superior de Administración, Ingeniero de Minas al servicio de la Hacienda pública, con efectividad del día 27 del citado mes, a D. José María Pol y de la Puente, que es Jefe de Administración de primera clase en la Dirección general de Rentas públicas, al cual Centro directivo continúa afecto.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Junio último, Jefe de Administración de primera clase, Ingeniero de Minas al servicio de la Hacienda pública, con efectividad del día 17 del citado mes, a D. Ramón Fernández-Hontoria y Uhagón, que es Jefe de Administración de segunda clase en la Dirección general de Rentas públicas, al cual Centro directivo continúa adscrito.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Junio último, Jefe de Administración de segunda clase, Ingeniero de Minas al servicio de la Hacienda pública, con efectividad del día 27 del citado mes,

a D. Ultano Kindelán y Duany, que es Jefe de Administración de tercera clase en la Dirección general del Timbre, Cérillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, al cual Centro directivo continúa adscrito.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Junio último, Jefe de Administración de tercera clase, Ingeniero de Minas al servicio de la Hacienda pública, con efectividad del día 27 del citado mes, a D. José Martínez Ortega, que es Jefe de Negociado de primera clase en la Inspección técnica de Impuestos mineros de la tercera región (Madrid), a la cual dependencia continúa adscrito.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Intenventor de Hacienda de la provincia de Segovia, a D. Enrique Bonal Lorenz, que es Tesorero de Hacienda en la de Zaragoza, con igual categoría y clase.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo Nacional de Cultura ha presentado D. Pedro Urbano González de la Calle, que-

dando satisfecho de la laboriosidad y celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección tercera, a D. Manuel García Morente, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección tercera, a D. Luis de Hoyos Sáinz.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección cuarta, a D. Pedro Sánchez Sepúlveda, Arquitecto.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino

a la Sección cuarta, a D. Alfredo Cabanillas Blanco.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

Por Decreto de 12 de Diciembre de 1933 se declaró oficial el tercer Congreso Internacional de Historia de las Ciencias, que había de celebrarse en Madrid en Octubre del corriente año, Circunstancias ajenas a la voluntad del Gobierno y de la Comisión organizadora de dicho Congreso, nacidas de la falta de coordinación con los servicios de la Academia Internacional de Historia de las Ciencias, aconsejan que se anule el carácter de oficialidad dado al Congreso mencionado, y que, por tanto, el Gobierno de la República se abstenga de designar delegados o representantes suyos en el certamen que en sustitución de aquél pudiera celebrarse fuera de España.

Por tanto, de conformidad con el informe elevado por la Comisión organizadora española al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de éste y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados el Decreto de 12 de Diciembre de 1933 y la Orden de 30 del mismo mes y año del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 2.º En tanto que la Academia Internacional de Historia de las Ciencias no comunique su resolución en cuanto a la celebración de su tercer Congreso Internacional, el Gobierno de la República se abstendrá de designar un representante suyo para dicho certamen.

Artículo 3.º Los gastos realizados por la Comisión organizadora se abonarán con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica de

Construcción de Escuelas, para construir en Onda (Castellón) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 156.702 pesetas con 24 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.264 pesetas con 63 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 150.172 pesetas con 98 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 115.078 pesetas con 21 céntimos, a cargo del Estado (incluidas las 3.264 pesetas con 63 céntimos, que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto primero, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 65.000 pesetas (más las otras 3.264 pesetas con 63 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el corriente año de 1934, y 50.078 pesetas con 21 céntimos para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Onda por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 38.459 pesetas con 40 céntimos (ya ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio), servirá para el pago de certificaciones de obra ejecutada.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Ibi (Alicante) un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y niñas, por su presupuesto de 158.550,17 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.303,12 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de pesetas 151.943,93, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 116.435,29, a cargo del Estado (incluidas las 3.303,12 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, del Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 40.000 pesetas (más las otras 3.303,12 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorario correspondiente a la formación del proyecto) para el corriente año de 1934 y 76.435,29 pesetas para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación del 25 por 100 del coste de las obras que en materiales de distintas clases hace el Ayuntamiento de Ibi, ascendente en principio a 38.811,76 pesetas, será facilitada al pie de aquéllas cuando lo exija el estado de la construcción.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Cercedilla (Madrid), un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños, por su presupuesto de 81.795 pesetas con 10 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.027 pesetas con 97 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 77.739 pesetas con 16 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 59.825 pesetas con 35 céntimos, a cargo del Estado (incluidas las 2.027 pesetas con 97 céntimos que, sin baja alguna, ha

de abonar por los honorarios de dirección de las obras, más las otras 2.027 pesetas con 97 céntimos que directamente ha de soportar el mismo, como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico.

Artículo 4.º La aportación que en materiales de piedra, ladrillos y madera hace el Ayuntamiento de Cercedilla y que en el proyecto se valora en 12.236 pesetas con 43 céntimos, será facilitada al pie de las obras cuando lo exija el estado de la construcción.

Artículo 5.º La cantidad de 7.705 pesetas con 35 céntimos que en metálico ofrece el referido Ayuntamiento, y que unida a la aportación en materiales antes reseñada constituye en principio el 25 por 100 del coste de las obras, será ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se ordenará el comienzo de las mismas.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Medina de Rioseco (Valladolid), un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas, y los locales correspondientes a comedor con cocina, piscina, duchas, sala de reconocimiento médico con dispensario y vivienda del conserje, por su presupuesto de 460.126 pesetas con 75 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 6.795 pesetas con 12 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de pesetas 446.536 con 51 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total impor-

te el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 339.998 con 73 céntimos que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado (incluidas las 6.795 pesetas con 12 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto primero, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 80.000 pesetas (más las otras 6.795 pesetas con 12 céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el corriente año de 1934 y 259.998 pesetas con 73 céntimos para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en materiales de piedra y arena hace el Ayuntamiento de Medina de Rioseco, y que en el proyecto se valoran en 16.622 pesetas con 50 céntimos, será facilitada al pie de las obras cuando lo exija el estado de la construcción.

Artículo 5.º La cantidad de pesetas 96.710 con 40 céntimos que en metálico ofrece el referido Ayuntamiento, y que unida a la aportación en materiales antes reseñada constituye en principio el 25 por 100 del coste de las obras, será ingresada en la Caja general de Depósito, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Teruel un edificio de nueva planta con destino a Escuela Normal del Magisterio primario, con sus graduadas anejas, por su presupuesto de 998.039,24 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno a 12.686,93 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de

contrata y por la cantidad de pesetas 972.665,38, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 739.014,25 a cargo del Estado (incluidas las 12.686,93 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto sexto, del Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al primer semestre del actual ejercicio económico, fijándose 100.000 pesetas (más las otras 12.686 pesetas con 93 céntimos que directamente ha de soportar el mismo, como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual año de 1934, 450.000 para el de 1935 y 189.014,25 pesetas para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hacen el Ayuntamiento y la Diputación provincial de Teruel, por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a pesetas 246.338,06 (123.169,03 pesetas cada Corporación), se ingresará en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose los oportunos resguardos al expresado Departamento, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Cualquiera que sea la solución que en su día adopten las Cortes para resolver definitivamente el régimen de los ferrocarriles, es inexcusable abordar sin más espera la regulación de los transportes por carretera mediante la adopción de medidas que, sin modificar la legislación en vigor, permitan a las Empresas ferroviarias utilizar un auxilio tan poderoso e indispensable para sus explotaciones como los vehículos de tracción mecánica.

El Decreto del Ministerio de Fomento de 30 de Octubre de 1930, dejó en suspenso la otorgación de los servicios denominados de la clase A. Por Orden de 27 de Julio de 1932, se suspendió también el otorgamiento de autorizacio-

nes discrecionales de la clase B. La finalidad de ambas disposiciones ministeriales no fué otra que la de impedir que siguieran creándose derechos al amparo de una legislación en trance de revisión, toda vez que coincidiendo con la última Orden referida se convocó la Conferencia de Transportes de 1932, cuyo dictamen, por circunstancias que no son del caso, no llegó a convertirse en disposición legal.

Nada aconseja la derogación con carácter general del Decreto de 30 de Octubre de 1930; pero el largo plazo transcurrido, impone la necesidad de no prolongar por más tiempo la anómala situación de los ferrocarriles españoles, imposibilitados de establecer líneas de transporte de viajeros paralelas y, por lo tanto, complementarias de sus recorridos, como aquellas otras que afluyendo a las estaciones ferroviarias les permita una explotación comercial más eficaz, llegando hasta la supresión de trenes de viajeros en los casos en que su rentabilidad sea deficitaria o negativa, por no alcanzar la densidad de tráfico indispensable para costear el transporte ferroviario. De esta suerte, sin daño para el interés público e incluso con beneficio para el viajero, los vehículos de tracción mecánica pueden asegurar el transporte evitando a las Empresas ferroviarias los perjuicios actuales y permitiéndolas incluso obtener legítimos beneficios.

La Conferencia de Transportes de 1932, como la Comisión de Ordenación ferroviaria y de Transportes por carretera recientemente reunida, entendieron por unanimidad que en trayectos paralelos a las líneas ferroviarias era procedente otorgar a estas Empresas un derecho preferente de explotación del tráfico por carretera; solución puesta en práctica en todos aquellos países que han resuelto el difícil problema de la coordinación de los transportes por carretera con los ferroviarios. Y desde otro punto de vista, cualquiera que sea el criterio con que las Cortes afronten en su día el problema total ferroviario, sostenido el reciente proyecto de ley de Bases del Estatuto en la reversión al Estado de las concesiones actuales, no es posible dejar que prospere la compleja situación de los transportes por carretera que hoy existe, agravando este problema de un modo desmesurado para el día en que el Estado llegara a la incautación de las redes en situación de manifiesta inferioridad económica, fiscal y jurídica, frente al estado actual de incoordinación de los transportes, que aumentaría a su vez en proporciones imprevistas la gravedad del problema de la reversión.

Pero junto a estas razones, entiendo

el Ministro de Obras públicas que no se debe tampoco plantear el problema de la coordinación, sino mediante la estimación en cada caso concreto de posibilidades inmediatas de cada servicio determinado por carretera, en relación con la empresa ferroviaria que lo solicite, de suerte que constituya su otorgamiento una facultad discrecional de la Administración. Esto implica la necesidad de constituir al mismo tiempo un núcleo técnico, Comisión de asesoramiento y de trabajo, que estudie y proponga los términos de esta coordinación, sobre la base del respeto de todos los derechos consolidados y reconocidos en el vigente Reglamento de transportes, que por ahora queda vigente en su totalidad.

Se recoge así una conclusión votada unánimemente por las dos Asambleas de Transportes, a reserva de que las Cortes en su día resuelvan la plenitud del problema en las vastas proporciones que hoy ofrece la realidad de todo el régimen de transportes. Por ahora y como principio de la obra de coordinación que inicia este Decreto, aconsejada con urgencia inaplazable, sólo se realizan las conclusiones con unanimidad y apremio más vehemente votadas por aquellas dos Asambleas.

No es menos urgente acudir a la excepcional situación creada a los explotadores de autorizaciones denominadas de la clase B, que, otorgadas con carácter discrecional y sin restricción alguna que impida la pluralidad de líneas en el mismo recorrido, al dictarse la Orden de 27 de Julio de 1932 suprimiendo tales concesiones, han venido de modo inmediato a quedar en situación privilegiada, ya que de hecho funcionan como verdaderos servicios de clase A y compite con los ferrocarriles, sin que éstos pudieran, al otorgarse tales concesiones, sostener la preferencia que las disposiciones vigentes les reconocen. Debe tenerse presente que el artículo 82 del vigente Reglamento de 22 de Junio de 1929, prevé la desaparición de todos estos servicios discrecionales al otorgarse concesiones con exclusividad de la clase A; situación de derecho completamente violada por la que ha venido actualmente a producirse en la mayor parte de las carreteras españolas.

Por último, serán objeto de estudio urgente aquellas medidas aconsejadas por la necesidad de condicionar rigurosamente los transportes a larga distancia por ferrocarril, que se reservan a este medio de transporte, por sus mejores condiciones técnicas y económicas; sin dejar tampoco en olvido la propuesta de sindicación obligatoria de las diversas empresas y concesionarios

de transportes mecánicos, que las conclusiones formuladas por las dos Asambleas ya referidas han estimado con unanimidad como solución única para evitar la anarquía actualmente existente, con perjuicio notorio para las propias empresas de transportes, para el Tesoro y para los intereses preferentes del servicio público.

En vista de estas razones, por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se faculta al Ministro de Obras públicas para que, previo informe de la Comisión de Coordinación de Transportes, a que se refiere el artículo 3.º de este Decreto, pueda otorgar a las Compañías ferroviarias que lo soliciten, concesiones de las denominadas en la legislación vigente de la clase A, con los derechos y obligaciones que en la misma se fijan, y en especial los que se previenen en el artículo 82 del Reglamento de 22 de Junio de 1929 en cuanto a la supresión de los servicios B que total o parcialmente afecten a recorridos de dichas concesiones de la clase A. Estas concesiones se entienden supeditadas a la decisión de las Cortes respecto a las concesiones al regular el futuro régimen ferroviario.

Artículo 2.º Todos los servicios de ferias, fiestas, mercados, taxis y turismo otorgados y que se otorguen, deberán ajustarse a las normas previstas en la legislación fiscal y reglamento de 22 de Junio de 1929, que continuará en todo su vigor mientras se proceda a su reforma. Las excepciones locales o regionales a estos preceptos deberán autorizarse por orden especial del Ministerio de Obras públicas.

Artículo 3.º Con el nombre de Comisión de Coordinación de Transportes se constituirá un organismo consultivo anejo a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera. Estará formada por un representante de cada uno de los Ministerios de Obras públicas, Hacienda, Comunicaciones e Industria y Comercio; dos Delegados representantes de la Cámara de Transportes, y otros dos de la Asociación general de Transportes por Vía Férrea.

Esta Comisión será presidida por el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera y actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Transportes por carretera de dicha Dirección general.

Artículo 4.º La Comisión informará sobre todas las peticiones de nuevas líneas que se soliciten; reclamaciones sobre las ya existentes, y, en general, formulará resoluciones o propuestas

sobre todos los asuntos que afecten a los servicios de coordinación de transportes.

Esta Comisión determinará en cada caso la condición previa del paralelismo o concurrencia con el ferrocarril de las concesiones de clase A que se soliciten, así como su longitud mínima para acogerse a las facultades que se regulan en este Decreto. Los acuerdos a este respecto serán irrevocables y quedará desestimada toda petición de concesión de clase A que no se ajuste a las normas señaladas por la Comisión.

En el plazo de treinta días después de su constitución, elevará al Ministro de Obras públicas una propuesta de organización y reglamento de sus servicios y actuación, sin perjuicio de su inmediato informe en los asuntos de trámite urgente en que deba mediar su propuesta.

Artículo 5.º Todas las resoluciones de esta Comisión tendrán carácter de propuesta al Ministro de Obras públicas, quien las aceptará o desestimarás. Los acuerdos ministeriales sobre estas materias terminarán la vía gubernativa para los efectos de interponer contra ellos los recursos que otorguen las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Aprobado, en 17 de Enero de 1934, el proyecto de un rompeolas en el puerto de Motrico (Guipúzcoa), se ha tramitado el correspondiente expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las formalidades que previenen las vigentes disposiciones y justificada la existencia de recursos para el abono de las mencionadas obras, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras de construcción de un rompeolas en el puerto de Motrico (Guipúzcoa), distribuyendo el importe de su presupuesto, que asciende a ciento noventa y nueve mil cuatrocientas ocho pesetas con cuarenta y dos céntimos (199.408.42), en dos anualidades: la primera, de cinco mil (5.000) pesetas, y la segunda, de ciento noventa y cuatro mil cuatrocientas ocho pesetas con cuarenta y dos cen-

timos (194.408,42), que se abonarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras públicas para los años 1934 y 1935, respectivamente; habiéndose comprometido el Ayuntamiento de Motrico a contribuir con el 25 por 100 del importe total del presupuesto de las obras.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Tramitado el expediente relativo a las obras del proyecto reformado del de reparación con riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 47,600 al 92 de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz, correspondiente al Circuito Nacional de firmes especiales, informado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado, visto el parecer del Consejo de Estado y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto de 7 de Marzo último, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de las obras de reparación del firme con riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 47,600 al 92 de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz, correspondiente a la Jefatura del Circuito Nacional de firmes especiales, por su presupuesto de contrata de pesetas 2.995.343,04, que ocasiona sobre el primitivo un adicional de 135.306,74 pesetas, al que se aplicará la baja unitaria de la subasta, cuyo gasto se imputará al crédito fijado en el capítulo 7.º, artículo 4.º, concepto quinto, del Presupuesto vigente para el Ministerio de Obras públicas, y que se instruya el expediente de depuración de responsabilidades a que el Consejo de Estado se refiere en las conclusiones de su dictamen.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Aprobado, en 31 de Mayo de 1932, el "Proyecto de camino de enlace del muelle de Moaña con el del Con" (Pontevedra), se ha tramitado el correspondiente expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las formalidades

que previenen las vigentes disposiciones y justificada la existencia de recursos para el abono de las mencionadas obras, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras de un camino de enlace del muelle de Moaña con el del Con (Pontevedra), distribuyéndose el importe de su presupuesto, que asciende a ochenta y siete mil novecientas cuarenta y ocho pesetas con setenta y cuatro céntimos (87.948,74), en dos anualidades: la primera, de cuatro mil (4.000) pesetas, y la segunda, de ochenta y tres mil novecientas cuarenta y ocho pesetas con setenta y cuatro céntimos (83.948,74), se abonarán con cargo al Presupuesto del Ministerio de Obras públicas para los años 1934 y 1935, respectivamente; habiéndose comprometido el Ayuntamiento de Moaña a contribuir con el 25 por 100 del importe total del presupuesto de las obras.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría militar de Mahón a favor del corrigiendo de la misma, soldado procedente del Batallón de Montaña número 7, Vicente Cuesta Rojo, condenado a la pena de dos años de prisión militar correccional por delito de negligencia:

Teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al corrigiendo Vicente Cuesta Rojo, mencionado anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Comandante militar Jefe de la Prisión de El Hacho (Ceuta) a favor del recluso de la misma, legionario del Tercio, Manuel Antonio Díaz, condenado a la pena de un año, ocho meses y un día de presidio menor por el delito de robo:

Teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al recluso mencionado anteriormente, Manuel Antonio Díaz.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y ocho enteros con sesenta céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Julio de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Por consecuencia de la nueva organización de ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto que el Brigada D. Francisco Segura Pérez, en situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Níjar (Almería), quede afecto, para haberes, a la Comandancia de Almería y para documentación y demás efectos, al 8.º Tercio.

Igualmente el Sargento primero don Vicente García Ferrer, de reemplazo por herido, con residencia en Elda (Alicante), quedará afecto, para haberes, a la Comandancia de Alicante, y para documentación y demás efectos, al 15.º Tercio.

Esta disposición tendrá efectos administrativos a partir de la revista del presente mes de Julio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Ayudante de Campo del General Jefe de la segunda Zona de la Guardia civil al Comandante del mismo Instituto D. Mariano Aznar Monfort.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito Contencioso-administrativo número 11.981, interpuesto por doña Fe Ledo Barja, contra la Orden de 25 de Marzo de 1932, que nombró a doña María Díaz Lozano para la Sección de la Graduada aneja a la

Escuela Normal del Magisterio de La Coruña, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 28 de Julio último, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden ministerial recurrida en este pleito, en cuanto desestima la reclamación formulada por doña Fe Ledo Barja, contra la propuesta a favor de doña María Díaz Lozano para la Escuela Sección graduada aneja a la Normal de La Coruña; y, en su consecuencia, declaramos nulo el nombramiento de la señora Díaz Lozano, y declaramos, asimismo, el mejor derecho de doña Fe Ledo Barja para ser nombrada Maestra de dicha Escuela.”

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Dotada de nuevo en el vigente Presupuesto del Estado la Cátedra de Literatura galaico-portuguesa, adscrita como asignatura voluntaria al Doctorado de la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras, y que se encuentra vacante en la Universidad Central,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso, que corresponde conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de 30 de Abril de 1915, entre Catedráticos numerarios de las referidas Facultad y Sección.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncien, para ser provistas en el turno de oposición libre, las Cátedras de Cálculo Comercial, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, León,

Oviedo, Palma de Mallorca, Vigo, Murcia y Cartagena; cuyos ejercicios se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie para ser provistas en el turno de oposición libre, las Cátedras de Física y Química, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de León, Oviedo, Vigo, Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena; cuyos ejercicios se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncien, para ser provistas en el turno de oposición libre, las Cátedras de Legislación Mercantil comparada, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Valencia y Profesionales de Comercio de Cádiz, Gijón, León, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Vigo, Jerez de la Frontera, San Sebastián, Murcia y Cartagena; cuyos ejercicios se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncien para ser provistas en el turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras de Geografía económica, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y

Profesional de Comercio de León; cuyos ejercicios se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Adolfo Miaja y de la Muela Catedrático numerario de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual de 8.000 pesetas que actualmente disfruta como Catedrático numerario de la misma asignatura en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 12, artículo 3.º, concepto único, en las dos prórrogas trimestrales que ha tenido el presupuesto de este Departamento ministerial, un crédito de 25.000 pesetas en el primer trimestre y de igual cantidad en el segundo del año en curso, para los gastos de personal y material que origine el Colegio Politécnico de La Laguna, creado por Real decreto de 21 de Septiembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el expresado crédito de pesetas 50.000 en total, se destine el primer semestre de 1934 al pago de gratificaciones, a razón de 3.000 pesetas anuales para 21 Profesores numerarios; 2.000 pesetas para cinco Profesores adjuntos; de 1.000 pesetas y 750 pesetas para gratificaciones anuales del Director y Secretario, respectivamente, de dicho Colegio Politécnico, y la gratificación anual de 2.000 pesetas para el Conserje que presta sus servicios en el expresado Centro; asimismo se dispone que el remanente que resulte después de satisfechas las anteriores obligaciones de personal, hasta el total importe del crédito a que se refiere el capítulo, artículo y concepto mencionados, se destine a sufragar los gastos de material científico, sostenimiento, conservación y gratificaciones al personal ad-

ministrativo y subalterno que se destine al referido Centro de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos existentes en el Jurado mixto de Comercio en general, Sección de Viajantes y Corredores, de Santander, y las designaciones verificadas por la Federación Patronal Montañesa, para cubrir las mencionadas vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la Sección expresada quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Faustino Fuente, D. Gregorio Villarias López, D. Clemente Guerrero Velázquez y D. José Unzué.

Vocales suplentes: D. Manuel J. Gutiérrez, D. José Ribalaygua, D. Jesús Hermsilla y D. Rafael Luque García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar los Vocales obreros del Jurado mixto de Conservas de Pescados, de Huelva,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado organismo quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Pedro Botello Díez, D. Manuel Rubio Valdés, D. José Martín Gómez, D. Francisco Alvarez López, D. Alfonso García Pereira y D. Rafael Gómez Casado.

Vocales suplentes: D. Nemesio Montaña Martín, D. Domingo Barroso Palma, D. Juan Casañas Nieves, D. Francisco Barroso Palma, D. Antonio Sucino Soto y D. Manuel Carnaces Martín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vocal obrero efectivo del Jurado mixto de Oficinas, de Madrid, ha presentado D. Vicente Orche Martínez, y la designación verificada por la Unión de Empleados de Oficinas de esta capital para cubrir la vacante del expresado señor,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el Jurado mixto de Oficinas, de Madrid, el Vocal obrero efectivo antes indicado, y que para cubrir su vacante sea nombrado D. Juan Liqueste Fuentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos existentes en la Sección de Viajantes y Corredores de Comercio del Jurado mixto de Comercio en general, de Santander, y las designaciones verificadas por la Federación Patronal Montañesa para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos de la mencionada Sección los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. José Uzué, D. Manuel J. Gutiérrez y D. José Ribalaygua.

Vocales suplentes: D. Jesús Hermsilla, D. Rafael Luque García y D. Manuel Fernández Velilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal obrero suplente existente en el Jurado mixto de la Industria Azucarera, de Granada, y vista asimismo la designación verificada por la entidad "Asociación de Obreros Azucareros, Alcohólicos y similares" de dicha capital para cubrir la expresada vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero suplente del Jurado mixto D. José Sánchez Rute.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Madera, de Yecla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que sean nombrados Vocales del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Ramiro Chinchilla Marco, D. Francisco Chinchilla Marco, D. Rafael Azorín Fernández, D. Beltrán Puche Sucar, D. José Villanueva Sanchiz y D. José Román Carpena.

Vocal patrono suplente, D. Francisco Herrera Carpena.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco García Martínez, D. Matías Martínez Palaó, D. José González Sociano, D. Francisco Pérez Serrano, D. Antonio Martínez Rico y D. José Serrano Marco.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Puche Carpena, D. Sebastián Laosa Soriano, D. Eugenio Martínez Soriano, D. José Azorín Polo, D. José Santa Ortuño y D. Pascual Martínez Marco; y

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para designar los cuatro Vocales patronos suplentes que faltan para completar la representación de este carácter, de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en lo prevenido en la Orden de 11 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que don Juan Jurado Luceba y D. Manuel Yuste Calderón cesen en sus cargos de Vocales obreros suplentes del Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y Descarga), de Málaga, y que por las entidades que los eligieron se proceda a designar las personas que hayan de ocupar las correspondientes vacantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero suplente de la Sección de Banca del Jurado mixto de Oficinas y Banca, de Granada, D. Andrés Campaña Padilla, y vista asimismo la designación verificada por la Asociación de Trabajadores de Banca, de dicha capital, para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Vocal obrero suplente del antedicho Jurado mixto, Sección de Banca, sea considerado baja, y que para sustituirle sea nombrado D. Leonardo Ruiz Calero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal patrono efectivo del Jurado mixto de Servicios de Higiene, de León, D. Sebastián Presa y el suplente de igual representación D. Matías González, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad Patronal de Peluqueros y Barberos, de dicha capital, para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el antedicho Jurado mixto los Vocales patronos antes indicados, pasando a ocupar la vacante del efectivo el suplente D. Miguel Castro, y que sean designados Vocales patronos suplentes del mencionado Organismo D. José Martínez y D. Antolín González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en Orden de 2 del corriente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para constituir el Jurado mixto de Choferes al servicio de vehículos particulares y sus patronos, el cual estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, teniendo jurisdicción provincial y adscrito, a efectos administrativos, al Jurado mixto de Transportes terrestres.

2.º Que la representación patronal sea designada de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social.

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Sociedad de Obreros del Transporte mecánico, de Madrid, con 8.726 socios, y por el Sindicato de Profesiones varias, de Madrid, con 16 en Tracción mecánica, teniendo presente ambas entidades que sólo deberán tomar parte en la elección los socios dedicados a la conducción de vehículos particulares.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 6 de Mayo de 1932 se dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias del Mueble, en La Coruña, determinándose que la representación patronal fuese elegida por las entidades del ramo a la sazón inscritas en el Censo Electoral Social y la obrera de acuerdo con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Verificóse la elección de los representantes patronos, quedando desierta la de los Vocales obreros, sin que hasta la fecha se haya celebrado ni constituido, por ende, de hecho el expresado Organismo.

Reclamada la necesidad del establecimiento del Jurado en cuestión y visto el informe del Sr. Delegado de Trabajo en La Coruña, en el que aboga por que se anuncie una nueva convocatoria para elegir ambas representaciones, en razón a que la patronal designada pudiera resultar ineficaz en virtud del transcurso de tiempo desde que tuvo lugar hasta la fecha,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales patronos y obreros que han de integrar el Jurado mixto de Industrias del Mueble, de La Coruña, organismo que en lo sucesivo se denominará de Industrias de la Madera.

2.º Que los representantes patronos sean elegidos por la Asociación Patronal de Comerciantes e Industriales, de Betanzos, con 34 obreros, y por la Aso-

elación general Patronal, de La Coruña, con 312.

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Sociedad La Unión de Profesiones y Oficios varios, de Betanzos, con 62 socios; y

4.º Que las entidades mencionadas tendrán presente que sólo deberán tomar parte en la elección por el número de obreros y socios dedicados a la industria del mueble, y remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en La Coruña, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1934.

P. D.,

JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de Trabajo rural, de Toledo, quede incorporado, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos industriales constituida en la expresada capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por el Presidente de la entidad denominada "Mutualidad Patronal de Andalucía", domiciliada en Málaga, en solicitud que sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

Teniendo en cuenta que la documentación presentada se ajusta, en general a lo dispuesto por el vigente Reglamento de 31 de Enero de 1933, salvo ligeras modificaciones que la Mutualidad deberá hacer en sus Estatutos, que no son obstáculo para la aprobación condicional de la entidad de referencia,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, es de parecer se acceda a lo solicitado, y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Mutualidad Patronal de Andalucía", domiciliada en Málaga, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para la práctica del seguro colectivo de accidentes del trabajo, si bien condicionando la inscripción a reserva de que la Mutualidad habrá de cumplimentar las modificaciones de sus Estatutos que le sean in-

dicadas por la Sección competente de este Departamento, como asimismo deberá dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 90 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 sobre concierto del Seguro obligatorio de incapacidad total y muerte con la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Julio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Examinadas las diversas instancias cursadas a este Ministerio en consulta sobre el alcance que debe darse a las disposiciones de 15, 22 y 30 de Diciembre pasado, sobre los extremos siguientes: si están comprendidos en las citadas disposiciones los contratos efectuados para el seguro de accidentes en la agricultura; a qué clase de entidades aseguradoras afecta el cumplimiento de aquéllas, y si los asegurados que rescindieron sus contratos en fin del año anterior, al amparo de las Ordenes del 15 y 22 de Diciembre, tienen obligación de pagar la prima o parte de prima por tiempo posterior a la caducidad del contrato;

Este Ministerio, de conformidad con las propuestas de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien resolver:

Primero. Que las disposiciones dictadas sobre caducidad de contratos en el Seguro de accidentes del trabajo afectan igualmente a los concertados para el riesgo agrícola.

Segundo. Que las referidas disposiciones están obligadas a cumplimentarlas todas las entidades aseguradoras, incluso la misma Caja Nacional.

Tercero. Que ningún asegurado tiene la obligación de pagar prima o parte de prima, ni de cobrarla o retenerla el asegurador por tiempo posterior a la fecha en que tuvo lugar la rescisión del contrato, y, por tanto, las entidades aseguradoras que hayan rescindido contratos en virtud de las disposiciones señaladas, están obligadas a devolver a los que la reclamen la prima o parte de prima correspondiente al tiempo de riesgo no corrido desde la fecha de rescisión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Julio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso la Cátedra de Literatura galaico-portuguesa, del periodo del Doctorado, de la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras, vacante en la Universidad Central.

Pueden acudir al concurso los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocándolo.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* número 63), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Julio de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extraviado del título de Licenciado en Farmacia de doña Mara de la Piedad Martín y Roldán, expedido en 8 de Agosto de 1933.

Madrid, 11 de Julio de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Luis Vilanova García, Profesor de Matemáticas del Instituto de Noya, en la que solicita la bonificación correspondiente por estar encargado de la segunda plaza de Matemáticas de aquel Centro,

Esta Subsecretaria, de conformidad con lo dispuesto en la Orden fecha 31 de Diciembre de 1933, ha tenido a bien conceder al referido Sr. Vilanova García la indemnización anual de pesetas 2.000, en concepto de acumulación, por el desempeño de la repetida plaza de Matemáticas del Instituto de Noya.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Antonio Priego Acosta, Maestro excedente de Riosalido (Guadalajara), y en la que interesa la declaración de validez para efectos en su carrera del tiempo de las prácticas en Escuela de Patronato:

Resultando que el interesado, como opositar del año 1928, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Octubre de 1930, fué autorizado para hacer las prácticas en Escuela de Patronato y en la que las realizó:

Considerando que el apartado quinto de la citada Real orden de 3 de Octubre de 1930 autorizaba a los opositores de 1928 a verificar las prácticas en Escuelas provinciales, municipales o de Patronato, reconociéndole el tiempo de prácticas como en Escuela nacional:

Visto el informe favorable de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara,

Esta Dirección general ha acordado declarar que los servicios que el recurrente prestó en la Escuela de Patronato desde 14 de Noviembre de 1930 hasta el 11 de Febrero de 1932, se le computen como prestados en Escuela nacional y para efectos de su carrera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente promovido por doña Enriqueta Cárdenas Sevilla, Maestra de Sección en propiedad de la graduada de niñas número 8, de Málaga, con el que ratifica petición idéntica que había formulado en 17 de Mayo último, renunciando terminantemente a cuantas acciones y derechos pudieran corresponderle como consecuencia de su recursos de 10 de Enero y 6 de Marzo del presente año y también a los que pudieran deducirse de su reclamación de 20 de Abril último ante el Consejo provincial de Primera enseñanza de la misma provincia:

Considerando que mientras se sustanciaba el recurso de alzada resuelto por Orden ministerial de 12 de Junio del presente año (GACETA de 17 del actual) y entablado por doña Enriqueta Cárdenas contra Orden de esta Dirección general de 23 de Diciembre del año último, nombrándola para una Sección de la graduada número 8, de Málaga, y deestimando su petición de nombramiento de Directora para la única graduada o para la de "Giner de los Ríos", y se resolvió por Orden de 27 de Junio próximo pasado (GACETA de 3 del corriente mes) el concurso abierto para proveer una Sección de la graduada número 2, de la propia ciudad, fué nombrada la señora Cárdenas Sevilla por segundo turno y Orden de 15 de Mayo de 1934 para una Sección de la graduada número 3, de Málaga, de la que tomó posesión el 16 del propio mes:

Considerando que doña Enriqueta Cárdenas se muestra vindicada en sus

derechos con el desempeño a su satisfacción de la Sección de la graduada número 8 y que doña Antonia Lobo Martín es la Maestra que debió ser nombrada por concursillo para la Sección de la graduada número 2, de Málaga, de no haber mediado el nombramiento de la señora Cárdenas Sevilla para esa misma Sección en virtud del recurso resuelto por Orden ministerial de 12 de Junio último (GACETA del 17 del actual), previo dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga y con la nueva petición formulada por doña Antonia Lobo Martín, ha resuelto:

1.º Admitir a doña Enriqueta Cárdenas Sevilla la renuncia de su nombramiento para una Sección de la graduada número 2, de Málaga, hecho por Orden ministerial de 12 de Junio próximo pasado (GACETA de 17 del actual), previo dictamen del Consejo Nacional de Cultura; y

2.º Nombrar definitivamente a doña Antonia Lobo Martín, en virtud de concursillo y por ser la que proponían en primer lugar los Consejos local y provincial de Primera enseñanza de Málaga, para una Sección de la aludida graduada número 2, de la misma ciudad.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Presidente del Consejo provincial y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

Visto el expediente elevado a esta Dirección general para la resolución definitiva de la provisión de Escuelas por concursillo en La Coruña, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 21 de Marzo último:

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de La Coruña propone a doña Amparo Prêgo Ruibal, Maestra de Lages de Orro; a doña Carmen Parga Rodríguez, Maestra de La Silva; a doña María del Pilar Durán Fariña, Maestra de Los Castros, y a doña Isabel del Río Castro, Maestra de Mesoiro, para las Escuelas "Juan Castro Mosquera", Secciones del Grupo escolar "Concepción Arenal" y "Hércules", mixta, respectivamente:

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de Ortigueira propone a doña Carmen Blanco Suárez, Maestra de Cuiña, y a doña Rita Riveiro Pérez, Maestra de San Adrián de Veiga, para las Escuelas de párvulos y Sección graduada de aquel término municipal:

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de Noya propone a doña Mercedes Cubas Cacheiro, Maestra de Boa, para la Escuela número 2 de Noya:

Resultando que doña María del Carmen Torrado Díaz, Maestra de San Félix, y D. Manuel García Alvarez, Maestro de la Escuela de niños de San Félix, reclaman ante esta Dirección general por no haber sido propuestos por el Consejo local de Primera ense-

nanza de Santiago para las Escuelas que solicitaron en aquella ciudad:

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de Oleiros propone a D. Manuel Vérez Chao, Maestro de Dorneda, para la Escuela número 2 de Puente Perillo, en aquel Ayuntamiento:

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de Culleredo propone a D. Enrique Iglesias Rodríguez, Maestro de Celas de Peiro, para la Escuela número 1 de Culleredo:

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de Puentedeume propone a D. José R. Fernández Barral, Maestro de Villar, para la Escuela número 1 de Puentedeume:

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de Betanzos no propone a D. Manuel Rosende Porriños, Maestro de San Martín de Tiobre, para la Escuela número 2 de Betanzos, que solicitaba, y en su virtud el señor Rosende reclama ante el Consejo provincial de La Coruña:

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de La Coruña, en su informe de fecha 23 de Junio próximo pasado, estima que no ha lugar a la confirmación de ninguna de las antedichas propuestas, ya que se trata de localidades distintas, y teniendo en cuenta, por lo que se refiere a las solicitantes del Ayuntamiento de La Coruña, la Orden aclaratoria de 17 de Mayo del corriente año:

Resultando que el Vocal señor Díaz Rozas formula un voto particular favorable a la confirmación de la propuesta de doña María Pilar Durán, dejando a la apreciación de la Superioridad el estimar que los derechos de las otras tres solicitantes están implícitamente incluidos en el hecho de haber obtenido sus Escuelas del extrarradio de La Coruña con anuncios del censo de esta capital:

Resultando que la Vocal señora Barbeito Cerdeño formula asimismo voto particular estimando que el Consejo provincial debe atenerse a las últimas disposiciones vigentes, que, lógicamente, derogan las anteriores que se les oponen, y en su virtud no debe accederse a las peticiones de traslado de que se trata, pues es razón de justicia proteger derechos de Maestros que habiendo servido Escuelas rurales durante largos años, se ven ahora postpuestos a algunos Maestros del extrarradio que les son inferiores en condiciones legales para el traslado:

Considerando que las señoras Prego Ruibal, Parga Rodríguez, Durán Fariña y Río Castro obtuvieron sus Escuelas respectivas como de la localidad de La Coruña y con el censo de esta capital; y si bien los pueblos de Lages de Orros, Mesoiro, La Silva y Los Castros, en que dichas Escuelas se hallan enclavadas, constituyen localidades distintas de la de La Coruña, las interesadas no han de sufrir las consecuencias de la accidentalidad y transitoriedad de las disposiciones de la Administración, al amparo de las cuales obtuvieron las Escuelas que hoy regretan:

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Se confirman las propuestas hechas por el Consejo local de Primera

enseñanza de La Coruña a favor de doña Amparo Prego Ruibal, Maestra de Lages de Orro, para la Escuela "Juan Castro Mosquera"; doña Carmen Parga Rodríguez, Maestra de La Silva, para la Escuela graduada "Concepción Arenal"; doña María del Pilar Durán Fariña, Maestra de Los Castros, para otra Sección de la graduada "Concepción Arenal", y doña Isabel del Río Castro, Maestra de Mesoiro, para la Escuela "Hércules", mixta; todas pertenecientes a La Coruña.

2.º Se anulan las propuestas hechas por los Consejos locales de Primera enseñanza de Ortigueira, Noya, Oleiros, Culleredo y Puentevedume, a favor de los Maestros doña Carmen Blanco Suárez, doña Rita Riveiro Pérez, doña Mercedes Cubas Cacheiro, D. Manuel Vérez Chao, D. Enrique Iglesias Rodríguez y D. José R. Fernández Barral.

3.º Se desestiman las reclamaciones formuladas por doña María del Carmen Torrado Díaz y D. Manuel García Alvarez contra el Consejo local de Santiago, y la de D. Manuel Rosende Porriños contra el de Betanzos, fundándose esta resolución, así como la del apartado anterior, en que las Escuelas que regentan hoy los interesados se hallan enclavadas en localidades distintas a la en que radican las Escuelas a que aspiran.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1934.—el Director general, Victoriano Lucas.

Señores Presidente del Consejo provincial, Presidentes de los Consejos locales y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Concurso-oposición para la provisión de plazas de Maestros para la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario del paseo de la Castellana, 71, Madrid.

Han sido aprobados por el Tribunal calificador las Memorias de los concursantes siguientes:

Doña Leocadia Alicia Sánchez Pilla.

Doña Teresa Palomero Serrano.

Doña María Luisa Montero Martín.

D. Juan Bautista Ballester.

Doña Miguella Evangelina Parrado Almendros.

Doña Antonia Lorenzo Lorenzo.

D. Victoriano Martín Herrero.

D. Manuel Cabrera Valeria.

Doña María Antonia Iglesias Sánchez.

Doña María Aceves Sastre.

Doña María Piedad Sanz Escobar.

Doña María Pereda Terán.

D. Sebastián Solano García.

D. Clemente Pardos Marín.

Doña Patrocinio Murilla Gilarte.

Doña Pilar Calavia López.

D. Jenaro Chamorro Piñero.

Doña Ascensión de Marcos Ruiz.

Doña Manuela López Garrido.

Doña Juana Tomás Ortiz.

Doña Manuela Lara Moreno.

D. José Jiménez Castillo.

D. Juan B. Jarén Pabón.

D. Manuel Rodríguez Lema.

Doña Manuela García Trapero.

Los concursantes anteriormente nombrados deberán concurrir a esta Escuela Normal el día 8 de Octubre próximo, a las diez de la mañana, para practicar el ejercicio escrito que preceptúa el párrafo 1.º del número 4 de la convocatoria.

Asimismo se les advierte que no podrán practicar este ejercicio los pendientes de pago de derechos o reintegros de pólizas y sellos.

Madrid, 19 de Julio de 1934.—La Secretaria del Tribunal, Asunción Rincón Lozano.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta misma fecha y lo preceptuado en el Decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncian para ser provistas en el turno de oposición libres las Cátedras de Cálculo Comercial, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, León, Oviedo, Palma de Mallorca, Vigo, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de pesetas 5.000, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena con cargo a los respectivos presupuestos municipales.

Para ser admitido a los ejercicios se requiere:

1.º Ser español.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.º Tener el título de Intendente mercantil (Sección Actuarial) o el certificado de haber aprobado la reválida, según el plan establecido por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, o ser Profesor mercantil procedente de algunos de los anteriores planes de estudios; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere plaza, no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico o el recibo de haber abonado los derechos para que le sea expedido.

5.º Presentar con su documentación el recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Departamento la cantidad de 75 pesetas como derechos correspondientes al sueldo de entrada en el Profesorado de Escuelas de Comercio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de Marzo de 1925.

Las condiciones de admisión habrán de concurrir en los aspirantes al terminar el plazo señalado en esta convocatoria, y el plazo de presentación de solicitudes será el de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El Consejo Nacional de Cultura, conforme a lo prevenido en los apartados A) y B) del artículo 5.º del Reglamento de Oposiciones de 4 de Septiembre de 1931, designará el Presidente y personal especializado a que los mismos se contraen, así como los suplentes de éstos a que se refiere el artículo 6.º del mismo Reglamento.

La Sección de Enseñanzas Especiales procederá igualmente a formular la propuesta de los Catedráticos y su-

plentes a que se refiere el apartado C) del artículo 5.º antes citado.

Los Directores de las Escuelas de Altos Estudios mercantiles y Profesionales de Comercio invitarán a los Catedráticos que en ella prestan sus servicios para que por escrito haga cada uno de ellos la propuesta de que trata el apartado D) del indicado artículo 5.º, designando en ella a los dos compañeros que a su juicio deban completar el Tribunal y a otros dos con el carácter de suplentes.

Dichos escritos serán remitidos por los Directores a este Ministerio, o en su defecto, expresarán las causas de no hacerlo.

El plazo para que las Universidades, Academias y Corporaciones a las que correspondan designar Jueces por mediación del Consejo Nacional de Cultura, así como para los Catedráticos de Escuelas de Comercio, será el de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA, durante el cual habrán de dirigir sus propuestas a este Ministerio.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el citado Reglamento de 4 de Septiembre de 1931.

De conformidad con lo prevenido con el artículo 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados en virtud de estas oposiciones para las Cátedras vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena, no podrán figurar en el Ecalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio, hasta que pasen por cualquiera de los medios legales a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio, que tenga su consignación total en el presupuesto de este Ministerio.

Madrid, 17 de Julio de 1934. — El Director general, Juan Usabiaga.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta misma fecha y lo preceptuado en el Decreto de 3 de Abril de 1915, se anuncian para ser provistas en el turno de oposición libre las Cátedras de Legislación Mercantil Comparada, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Valencia y Profesionales de Comercio de Cádiz, Gijón, León, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Vigo, Jerez de la Frontera, San Sebastián, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena con cargo a los respectivos presupuestos municipales.

Para ser admitido a los ejercicios se requiere:

1.º Ser español.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.º Tener el título de Intendente mercantil (especialidad mercantil) o el certificado de haber aprobado la reválida, según el plan establecido por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, o ser Profesor mercantil procedente de los anteriores planes de estudios, pero entendiéndose que el opositor

ditor que obtuviere plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico o el recibo de haber abonado los derechos para que le sea expedido.

5.º Presentar con su documentación el recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Departamento la cantidad de 75 pesetas como derechos correspondientes al sueldo de entrada en el Profesorado de Escuelas de Comercio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de Marzo de 1925.

Las condiciones de admisión habrán de concurrir en los aspirantes al terminar el plazo señalado en esta convocatoria, y el plazo de presentación de solicitudes será el de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El Consejo Nacional de Cultura, conforme a lo prevenido en los apartados A) y B) del artículo 5.º del Reglamento de Oposiciones de 4 de Septiembre de 1931, designará el Presidente y personal especializado a que los mismos se contraen, así como los suplentes de éstos a que se refiere el artículo 6.º del mismo Reglamento.

La Sección de Enseñanzas especiales procederá igualmente a formular la propuesta de los Catedráticos y suplentes a que se refiere el apartado C) del artículo 5.º antes citado.

Los Directores de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles y Profesionales de Comercio invitarán a los Catedráticos que en ella presten sus servicios para que por escrito haga cada uno de ellos la propuesta de que trata el apartado D) del indicado artículo, designando en ella a los dos compañeros que a su juicio deban completar el Tribunal y a otros dos con el carácter de suplentes. Dichos escritos serán remitidos por los Directores a este Ministerio, o, en su defecto, expresarán las causas de no hacerlo. El plazo para que las Universidades, Academias y Corporaciones a las que correspondan designar Jueces por mediación del Consejo Nacional de Cultura, así como para los Catedráticos de Escuelas de Comercio, será el de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA, durante el cual habrán de dirigir sus propuestas a este Ministerio.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el citado Reglamento de 4 de Septiembre de 1931.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados en virtud de estas oposiciones para las Cátedras vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena, no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de las Escuelas de Comercio hasta que pasen por cualquiera de los medios legales a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su organización total en el presupuesto de este Ministerio.

Madrid, 17 de Julio de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta misma fecha y lo preceptuado en el Decreto de 30 de Abril de 1915 se anuncian, para ser provistas en el turno de oposición libre, las Cátedras de Física y Química, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de León, Oviedo, Vigo, Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de pesetas 5.000, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena con cargo a los respectivos presupuestos municipales.

Para ser admitido a los ejercicios se requiere:

1.º Ser español.
2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.º Tener el título de Intendente mercantil (especialidad mercantil) o el certificado de haber aprobado la reválida, según el plan establecido por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, o ser Profesor mercantil procedente de algunos de los anteriores planes de estudios; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico o el recibo de haber abonado los derechos para que le sea expedido.

5.º Presentar con su documentación el recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Departamento la cantidad de 75 pesetas como derechos correspondientes al sueldo de entrada en el Profesorado de Escuelas de Comercio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de Marzo de 1925.

Las condiciones de admisión habrán de concurrir en los aspirantes al terminar el plazo señalado en esta convocatoria, y el plazo de presentación de solicitudes será el de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El Consejo Nacional de Cultura, conforme a lo prevenido en los apartados A) y B) del artículo 5.º del Reglamento de oposiciones de 4 de Septiembre de 1931, designará el Presidente y personal especializados a que los mismos se contraen, así como los suplentes de éstos, a que se refiere el artículo 6.º del mismo Reglamento.

La Sección de enseñanzas especiales procederá igualmente a formular la propuesta de los Catedráticos y suplentes a que se refiere el apartado C) del artículo 5.º antes citado.

Los Directores de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles y Profesionales de Comercio invitarán a los Catedráticos que en ella presten sus servicios para que por escrito haga cada uno de ellos la propuesta de que trata el apartado D) del indicado artículo 5.º, designando en ella a los dos compañeros que a su juicio deban completar el Tribunal y a otros dos con el carácter de suplentes. Dichos escritos serán remitidos por los Directores a este Ministerio o, en su defecto, expresarán las causas de no hacerlo. El plazo para que las Universidades, Academias y Corporaciones a las que correspondan designar Jueces por me-

diación del Consejo Nacional de Cultura, así como para los Catedráticos de Escuelas de Comercio, será el de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA, durante el cual habrán de dirigir sus propuestas a este Ministerio.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el citado Reglamento de 4 de Septiembre de 1931.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados en virtud de estas oposiciones para las Cátedras vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio hasta que pasen por cualquiera de los medios legales a desempeñar Cátedras de Escuelas de Comercio que tengan su consignación total en el Presupuesto de este Ministerio.

Madrid, 17 de Julio de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y Profesional de Comercio de León las Cátedras de Geografía económica dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que han de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Orden fecha de este anuncio.

Los aspirantes a estas oposiciones acreditarán estar comprendidos en algunas de las condiciones determinadas en el Decreto de 15 de Julio de 1921, en la Real orden de 18 de Diciembre de 1915 o en el artículo 28 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, debiendo presentar, con su documentación, el recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Departamento la cantidad de 75 pesetas, como derechos correspondientes al sueldo de entrada en el Profesorado de Escuelas de Comercio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de Marzo de 1925.

El plazo de presentación de instancias en el Registro general de este Ministerio será el improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y las condiciones de admisión habrán de concurrir en los aspirantes al terminar el plazo señalado en esta convocatoria.

El Consejo Nacional de Cultura, conforme a lo prevenido en los apartados A) y B) del artículo 5.º del Reglamento de oposiciones de 4 de Septiembre de 1931, designará los Presidentes y personas especializadas a que los mismos se contraen, así como los suplentes de éstos a que se refiere el artículo 6.º del mismo Reglamento.

La Sección de Enseñanzas Especiales procederá igualmente a formular la propuesta de Catedráticos y suplentes, a que se refiere el apartado C) del artículo antes citado.

Los Directores de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles y Profesio-

nales de Comercio invitarán a los Catedráticos que presten sus servicios en el Centro para que, por escrito, haga cada uno de ellos la propuesta de que trata el apartado D) del indicado artículo 5.º, designando en ella a los dos compañeros que a su juicio deban completar el Tribunal, y a otros dos con el carácter de suplentes. Dichos escritos serán remitidos por los Directores a este Ministerio, o, en su defecto, expresarán las causas de no hacerlo. El plazo para que las Universidades, Academias y Corporaciones a las que correspondía designar Jueces por mediación del Consejo Nacional de Cultura, así como para los Catedráticos de Escuelas de Comercio, será el de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA, durante el cual habrán de dirigir sus propuestas a este Ministerio.

Los ejercicios de estas oposiciones se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el expresado Reglamento de 4 de Septiembre de 1931.

Madrid, 17 de Julio de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Visto el expediente incoado por don Martín García Abián, en solicitud de un aprovechamiento de 4.000 litros por segundo de agua del río Jalón, en Calatayud, con destino a producción de energía eléctrica:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, habiéndose presentado una reclamación suscrita por D. Luis V. López Puyoles, como peticionario que ha sido, desestimada al denegarse la petición de aprovechamiento que este señor había hecho en competencia con la de don Manuel Chalbaud, representante de la Unión Española de Explosivos:

Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro informó que debía denegarse la petición, dejando el tramo del río a que afecta a la iniciativa particular que produzca el máximo aprovechamiento:

Resultando que el peticionario solicita poder utilizar para la derivación una presa existente, pero cuyos usuarios carecían de personalidad como tales por no tener debidamente inscritos sus derechos:

Resultando que los informes de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, del Abogado del Estado y de la Asamblea representativa de los intereses de los aprovechamientos de fuerza, son favorables a la concesión que se pretende:

Considerando que el expediente está bien tramitado y que ha sido debidamente resuelta la reclamación presentada:

Considerando que no debe impedirse la aplicación de la legislación vigente en materia de aprovechamientos de aguas públicas, francamente es-

timuladora de la iniciativa privada, y que en las concesiones no deben imponerse otras limitaciones que las generales derivadas de la existencia de las Confederaciones:

Considerando que por haber sido denegada la petición reseñada ha quedado libre el tramo del río que nos ocupa, y que, por lo tanto, ha desaparecido el interés de la oposición:

Considerando que por ser el aprovechamiento superior a 1.000 HP., procede declarar la utilidad pública de las aguas:

Considerando que es de competencia de este Ministerio otorgar la concesión que se solicita,

Este Ministerio ha resuelto otorgar al peticionario la concesión del aprovechamiento que pretende, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Martín García Abián para aprovechar con destino a la producción de fuerza motriz en un desnivel bruto de 21 metros y 31 centímetros, hasta un caudal de 4.000 litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Jalón, por Campiel, en jurisdicción de Calatayud.

2.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, con arreglo al proyecto que obra en el expediente suscrito en Zaragoza, en Julio de 1921, por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Fernández Durán, con las modificaciones de detalle que apruebe la expresada Delegación y que no supongan alteración de las características del aprovechamiento.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses, y terminarán en el de dieciséis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión.

4.ª El concesionario contrae la obligación de avisar oportunamente el comienzo y la terminación de las obras a la Jefatura de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, quien por sí o por el Ingeniero afecto a la misma en quien delegue, las reconocerá una vez terminadas, levantándose acta expresiva del resultado del reconocimiento para someterla a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

5.ª El depósito provisional constituido en la Tesorería Pagaduría de Zaragoza que subsistirá como fianza definitiva, que será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Esta concesión que lleva aneja la declaración de utilidad pública del proyecto a los efectos de las expropiaciones necesarias y la autorización para ocupar los terrenos de dominio público, se otorga dejando a salvo los derechos de la propiedad y sin perjuicio de tercero, por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento. Al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado, gratuitamente y libre de cargas, todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta aquella, así como a las 2.ª,

4.ª, 5.ª y 6.ª del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

7.ª La concesión gozará de todos los beneficios que para las de su clase establecen las leyes de Aguas y general de Obras públicas, y queda sometida a los preceptos de estas leyes, de la protección a la Producción Nacional, del Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social hoy vigente, que puedan dictarse en lo sucesivo y de los Reales decretos dictados con fecha 5 de Marzo de 1926 creando las Confederaciones Sindicales Hidrográficas y en particular la del Ebro.

8.ª No podrá destinarse las aguas a otro uso distinto del concedido, sin la formación del oportuno expediente, como si se tratara de una nueva concesión.

9.ª Todos los gastos que origine el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del peticionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan cuando tengan lugar.

10. En el acta de reconocimiento final de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las maquinarias y materiales empleados.

11. En caso de constitución de Sociedad explotadora de la concesión, transferencia de ésta o arrendamiento del Salto, el concesionario deberá comunicar a la Administración lo realizado, acompañando los documentos que comprueben se cumplen las condiciones que figuran en el Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año y muy especialmente los siguientes:

Certificación de la inscripción en el Registro Mercantil, certificación de que el Consejo de administración, cargos directivos y personal cumplen los requisitos que fijan dichas disposiciones y un ejemplar de los Estatutos cada vez que se modifiquen.

12. El incumplimiento por parte del peticionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa bastante de la caducidad de la concesión, que se decretará con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente,

De Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 10 de Julio de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

Vistos los expedientes incoados por D. Federico Lis Rausell, peticionario de un aprovechamiento de aguas del río Cabriel, en término de la Pesquera y Mira, de la provincia de Cuenca, y en el de Villagordo, de la de Valencia, y

por D. Luis Santonja y Faus, peticionario de otro aprovechamiento de aguas del mismo río Cabriel, en términos de Pesquera y Minglanilla, de la provincia de Cuenca; y Villagordo, de la de Valencia; expedientes tramitados en competencia, ya que el segundo se presentó con su carácter dentro del plazo señalado al efecto:

Resultando que con fecha 21 de Diciembre de 1927, D. Federico Lis Rausell presentó en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca instancia solicitando la concesión, y acompañando a la misma nota por duplicado, para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1927 se publicara en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Cuenca y Valencia, a las que afectó el aprovechamiento que solicitaba:

Resultando que durante el plazo abierto al efecto presentó el peticionario un proyecto y D. Luis Santonja otro, compatible con aquél, y que lo titulaba de "Ampliación del aprovechamiento de aguas del río Cabriel, en Contreras; cuyo primitivo proyecto se hallaba aún en aquel entonces en tramitación y, por lo tanto, sin concesión:

Resultando que considerados los proyectos suficientes para servir de base a la confrontación, se redactaron en su consecuencia los anuncios-notas para la información pública, los que se publicaron en los "Boletines Oficiales" de Valencia y Cuenca, correspondientes, respectivamente, a los días 5 y 11 de Abril de 1928:

Resultando que remitidos a los peticionarios los presupuestos de gastos probables que habrían de originar la confrontación, no efectuó D. Federico Lis Rausell el depósito correspondiente, y en su consecuencia se le dió por desistido de su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 16 del referido Real decreto de 7 de Enero de 1927, continuando solamente la tramitación del expediente incoado por el Sr. Santonja:

Resultando que pasada la petición del Sr. Santonja al Ingeniero encargado, realizó éste la confrontación, emitiendo, como consecuencia de ella y del estudio del proyecto y reclamaciones presentadas, el correspondiente informe, que figura en el expediente, y en el que se proponen las condiciones con arreglo a las cuales entiende que debe otorgarse la concesión:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la Sección Este del Circuito Nacional de Firms Especiales informó proponiendo las condiciones, con las que, a su juicio, debía otorgarse la concesión en lo que se refiere al cruce del canal con la carretera de Madrid a Castellón:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento de Cuenca emitió informe favorable a la petición del Sr. Santonja:

Resultando que el Abogado del Estado de la misma provincia informó manifestando que nada puede decir acerca de la personalidad del peticionario, porque al expediente no se acompaña la instancia, ni puede emitir opinión sobre alguno de los extremos del artículo 19 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, por no acompañarse documentos justificativos de la concesión primitiva, y que supuesta la personalidad del peticionario y acreditada la concesión cuya ampliación se insta, es preciso reconocer la declaración de utili-

dad pública de las obras, a los efectos de la expropiación forzosa, como comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 7 de Enero de 1927:

Resultando que remitido el expediente al Sr. Presidente del Consejo provincial de Economía de la provincia de Valencia, lo devuelve por no estar constituido el organismo que habrá de reemplazar a aquel Consejo, suprimido:

Resultando que pasado el expediente al Abogado del Estado de Valencia, éste, en el segundo de los Considerandos de su informe, dice que pues la ampliación solicitada por el Sr. Santonja impone una modificación de su proyecto en curso, en términos que alteran la potencia del salto, elevándola en más de un 10 por 100, conforme establece el apartado b) del artículo 19 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, ha debido cumplirse acerca de la misma lo dispuesto en el artículo 11; y termina informando en el sentido de que no es dable acceder a lo solicitado, interin subsista el defecto procesal que queda mencionado, sin que por lo demás parezca existir obstáculo para la concesión solicitada, en cuanto se condicione en los términos propuestos por la División Hidráulica del Júcar y por la Jefatura del Circuito Nacional de Firms Especiales:

Resultando que concedida vista del expediente a doña María Luisa Fernández de Córdoba, en virtud de petición formulada por la misma, presentó escrito en el que se pretende modificar en el sentido que se indica determinadas condiciones de la concesión, en relación con el funcionamiento de una rueda hidráulica instalada en el puente de Pájaro para la elevación de agua con destino a riegos, y se adicione otra referente a la fijación del límite de los terrenos inundados:

Resultando que pasado el expediente a la Asamblea representativa de Intereses en los Aprovechamientos de Fuerza, ésta informa en el sentido de que debe declarar libre el tramo del río Cabriel objeto de esta petición de aprovechamiento, ya que al aceptar el Sr. Santonja las condiciones de la concesión que le otorgó en 13 de Abril de 1929, incompatible con su petición actual, renunciaba implícitamente a ésta; y no habiendo cumplido estas condiciones, está caducada de hecho esta concesión, no quedando, por tanto, al Sr. Santonja derecho alguno:

Resultando que al contestar la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Júcar a consulta hecha por la Dirección general de Obras Hidráulicas, manifiesta que procede otorgar a don Luis Santonja la concesión que solicitó en el año 1928, cuyo expediente fué remitido a la resolución superior en 20 de Junio de 1930, y anula la concesión otorgada a dicho señor en Abril de 1929:

Considerando que la petición última del Sr. Santonja se presenta como ampliación de la primitiva, hoy constituida en concesión, y así lo es efectivamente, puesto que se trata de una extensión del tramo aprovechado, remontando la toma para el aprovechamiento del recodo en esa parte existente. Que esa modificación es admisible, según lo previsto en el artículo 19 del Decreto número 33 de 7 de Enero de 1927:

Considerando que el expediente ha sufrido la información pública y los informes reglamentarios, según dicha disposición. Que desde el punto de vista del estado actual, como reforma de una concesión ya otorgada, la ampliación del apartado c) del Decreto citado haría superflua la competencia de proyectos. Pero esa competencia ha tenido lugar ocasionalmente por iniciativa de tercero, pero idéntica en cuanto a sus consecuencias, con lo que queda satisfecha la condición que hubiera podido estimarse necesaria en el punto de formularse la petición por afectar la reforma a más del 10 por 100 del presupuesto. Que, en suma, aparecen cumplidos todos los trámites reglamentarios:

Considerando que quien originó la competencia fué el Sr. Lis, y a él se refiere lo dispuesto en el artículo 10 del tantas veces citado Real decreto de 7 de Enero de 1927, y que la toma se efectúa en la provincia de Valencia y al Gobernador de ésta se remitió:

Considerando que la declaración de utilidad pública de las obras se ha solicitado por el peticionario, según consta en los anuncios y se reconoce en las cláusulas propuestas por el Ingeniero para la concesión:

Considerando que, por tanto, no tienen eficacia los argumentos expuestos por el Abogado del Estado, de Cuenca, y no pueden ser obstáculo para otorgar al Sr. Santonja la concesión que solicita:

Considerando que las dos únicas oposiciones presentadas en el período de información pública no pueden ser tampoco obstáculo para otorgar la concesión solicitada por las razones que en su informe expone el Ingeniero de la División Hidráulica del Júcar encargado de este servicio, el que se hace cargo de ellas y propone, entre las condiciones que al concesionario han de imponerse, las que estima precisas para dejar en todo tiempo a salvo tanto los intereses públicos como los particulares:

Considerando que son favorables al otorgamiento de la concesión los informes del Consejo provincial de Fomento, de Cuenca; del señor Ingeniero Jefe de la Sección Este del Circuito de Firms Especiales y de la Jefatura de la División Hidráulica del Júcar:

Considerando que no procede imponer al concesionario la condición que en el apartado A) de su escrito propone doña María Luisa Fernández de Córdoba, ya que la Jefatura de la División Hidráulica del Júcar propone la permanencia de la rueda hidráulica sino en sustitución por un grupo electrobomba:

Considerando que no procede modificar la redacción de la cláusula 5.ª que hace referencia al grupo electrobomba, pues el derecho que la propietario tiene se refiere al riego que hasta la fecha ha venido efectuando, y con arreglo al agua necesaria para ello ha de determinarse la capacidad del grupo que se ha de instalar:

Considerando que lo expuesto por doña María Luisa Fernández de Córdoba en el apartado C) de su escrito tendrá aplicación al incoarse el expediente de expropiación de los terrenos que han de ocuparse con el embalse y, por lo tanto, no es este el mo-

mento de imponer la cláusula que en el mismo se detalla:

Considerando que la aceptación por parte del Sr. Santonja de las condiciones que se le impusieron en la concesión primitiva no suponía su renuncia a la petición que en Abril de 1929 tenía en tramitación, sino el deseo de tener asegurada una parte del aprovechamiento, para el caso de que la totalidad le fuera denegada:

Vistas la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y de Obras públicas de 1877; la Instrucción de 14 de Junio de 1883; los Reales decretos de 5 de Septiembre de 1918, 30 de Abril de 1924 y 7 de Enero de 1927; la ley de Protección a la Industria Nacional y las de carácter social,

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión que se solicita de la ampliación de la primitiva concesión del salto de Contreras, en la forma y con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Luis Santonja el aprovechamiento de aguas del río Cabriel, mediante la construcción de las obras definidas en el proyecto presentado, que suscribe el Ingeniero industrial D. Andrés Pérez Laguna, con las prescripciones que en las condiciones que siguen se detallan.

2.ª El máximo caudal que el concesionario podrá derivar del río Cabriel será de 12.000 litros por segundo, que destinará a la obtención de fuerza motriz para la producción de energía eléctrica, pero si transcurridos cinco años, a partir de la fecha del acta de reconocimiento final de las obras, no utilizase dicho caudal totalmente, se entenderá caducada esta concesión en la parte no aprovechada, que podrá ser objeto de otras concesiones, sin que el concesionario pueda oponerse a su otorgamiento por ningún concepto.

3.ª Construido el pantano de Villora, se reducirá el volumen de agua que se concede al caudal que lleve el río Cabriel, una vez regularizado su régimen como consecuencia de la construcción de aquél, sin que por ello pueda reclamar abono de perjuicios por la merma que pudiera resultar de regularizar menor volumen del que se concede.

4.ª La presa de derivación se construirá 83 metros aguas abajo del Puente de Pájaro, quedando enrasada su coronación a la cota que en el proyecto se determina, o sea 0,2 metros por debajo del nivel del agua en la unión del canal de descarga de la rueda hidráulica situada junto al estribo derecho de dicho puente con el río. Esta cota quedará, al tiempo de confrontar el replanteo de las obras, cuidadosamente referida a puntos de referencia situados fuera del alcance de las máximas avenidas, levantándose acta en que consten los resultados de la operación.

5.ª El concesionario queda obligado a sustituir la rueda hidráulica mencionada en la cláusula anterior por un grupo electrobomba con su estación de transformación correspondiente, cuya capacidad sea fijada por la División Hidráulica del Júcar, previa modulación de la zona de regadío, ejecutada a costa de aquél, quien queda asimismo obligado a suministrar gratuitamente la energía eléctrica ne-

cesaria para el funcionamiento de dicho grupo.

6.ª El perfil de la presa será el proyectado; si en toda su longitud se cimentara sobre roca o terreno de suficiente resistencia, a juicio de la División Hidráulica del Júcar. En caso contrario, debe aquél variarse con sujeción a las normas que dicha entidad fije.

Para el debido cumplimiento de esta cláusula, el concesionario dará aviso a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Júcar cuando tenga puesto al descubierto el terreno de cimentación, a fin de que proceda a un detenido reconocimiento, levantándose de él acta en la que se haga constar el perfil de la presa que se autoriza en vista de la naturaleza de aquél.

7.ª Las obras deberán ejecutarse con arreglo al proyecto presentado por el peticionario D. Luis Santonja Fañs, cruzando normalmente la carretera.

8.ª Las obras, en todo cuanto puedan afectar a la carretera y a su zona de servidumbre, deberán ejecutarse bajo la inspección del personal encargado de la conservación de la carretera, para lo cual, el peticionario deberá avisar con la antelación necesaria el comienzo de las obras en dicha zona al Ingeniero de la cuarta demarcación, Sección Este, del Circuito de Firms Especiales (Sorni, 8, Valencia).

9.ª Las obras deberán ejecutarse en forma tal, que en momento alguno se interrumpa el tránsito por la carretera, y si en alguna parte de ésta hubiera algún peligro para el mismo, deberá cercarse la parte peligrosa con una cuerda de la cual se colgarán discos rojos perfectamente visibles a distancia, sustituyéndolos con luces de igual color desde la puesta a la salida del sol. Mientras dure la ejecución de las obras, deberá, además, el peticionario mantener a un lado y otro de la zona de carretera afectada por ellas, la señales preceptuadas en el vigente Reglamento de Circulación urbana e interurbana y las señales a distancia adoptadas por el Circuito Nacional de Firms Especiales.

10. El túnel en la parte que confronta con la explanación de la carretera, deberá ejecutarse en dos veces por mitad de sección de la misma, no procediéndose a la apertura de la galería en la segunda mitad, hasta que la primera esté en perfectas condiciones de vialidad.

11. Tanto las entibaciones que exija la galería, dimensiones de las bóvedas y estribos, materiales que se empleen en los mismos y las dosificaciones de los morteros y hormigones, deberán reunir las condiciones que se fijen por el Ingeniero de la cuarta Demarcación, Sección Este del Circuito Nacional de Firms Especiales.

12. El peticionario deberá depositar en la Pagaduría de la cuarta Demarcación del Circuito Nacional de Firms Especiales (Sorni, 8, Valencia), la cantidad de mil (1.000) pesetas, la cual se empleará en reparar los desperfectos causados en la carretera con las obras, siempre que no lo hubiese hecho el peticionario, devolviéndolo, en su caso, el sobrante si lo hubiera, y la cantidad íntegra si han sido repara-

dos aquellos por el peticionario, a juicio del Ingeniero encargado de la conservación de la carretera.

13. Esta autorización se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

14. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios de todo género que se cursen como consecuencia de las obras, que se autorizan durante el plazo de la concesión, así como de la conservación de las obras en buen estado.

15. Esta autorización quedará caducada por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por no terminar las obras que afectan a la carretera y a su zona de servidumbre en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que se dé comienzo a ellas en dicha zona.

16. No podrá el concesionario producir remansos en el canal ni en el embalse para el mejor funcionamiento de la fábrica, debiendo aprovechar en cada momento solamente el agua que conduzca el río, y hasta los 12.000 litros concedidos, sin retenerla ni embalsarla. Para el debido cumplimiento de esta cláusula se tendrán presentes las siguientes reglas:

a) Las compuertas de entrada del agua en las turbinas y las del canal de desagüe no podrán estar cerradas a la vez, debiendo darse salida siempre por una u otra parte, o por ambas a la vez, a toda la cantidad de agua que penetre en el canal de derivación por las compuertas de toma.

b) Cuando el agua no rebasa la coronación de la presa, no podrán cerrarse las compuertas de toma del canal; y si por cualquier circunstancia fuera preciso cerrar la toma, se abrirán las compuertas de limpieza de la presa de tal manera que el nivel del embalse no varíe.

c) Cuando por cualquier circunstancia sea preciso vaciar el canal, el embalse o ambas cosas a la vez, se dará aviso a las Comunidades de Regantes de aguas abajo para que marquen la hora en que pueda verificarse la operación sin perjuicio para los riegos.

d) Para llenar nuevamente el embalse o canal se dará también previo aviso a las Comunidades de Regantes, con el mismo objeto, debiendo dejarse abiertas las compuertas de la presa en una cantidad tal que sólo se remanse la quinta parte del agua que conduzca el río, hasta que estén llenos el embalse y el canal, en cuyo momento podrá empezar de nuevo el funcionamiento de la fábrica.

e) Si en cualquier momento la Administración tuviese sospechas de que se falta a alguna de las reglas anteriores, podrá autorizar a las Comunidades de regantes para que nombren un vigilante por cuenta del concesionario, al objeto de que inspeccione y vigile el funcionamiento de las compuertas y cuanto tenga relación con las alteraciones en el régimen del río. Dicho concesionario no podrá reclamar sobre la procedencia del nombramiento y sobre el tiempo que dure la vigilancia, aunque la Administración acuerde que éste sea indefinido; esto sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra por la falta de cumplimiento de las cláusulas anteriores.

17. El concesionario está en la obligación de ejecutar en el canal de derivación las obras necesarias para impedir las pérdidas por filtración, una vez comprobado que son mayores que las que se producen en el río entre la toma y desagüe.

18. La Administración podrá en todo tiempo comprobar si se reintegran totalmente al río las aguas utilizadas, salvo las pérdidas naturales por evaporación, etc., y exigir la colocación de módulos y limnigrafos que lo acrediten.

19. El plazo para comenzar las obras será de un año a partir de la fecha de publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID y deberán quedar terminadas en el de treinta meses, a partir de su comienzo.

20. Empezando por la confrontación del replanteo, una vez señalada la traza en el terreno, la Delegación de los Servicios hidráulicos del Júcar queda encargada de la inspección de los trabajos y, en su consecuencia, podrá dictar todas aquellas disposiciones que considere convenientes, ya sea para la buena construcción de las obras para garantía de los intereses generales y particulares y en especial para que no se pierda líquido alguno a su paso por el canal. Estas órdenes serán cumplidas por el concesionario, sin perjuicio de poder alzarse de ellas ante la Dirección general de Obras hidráulicas.

21. A los efectos de la inspección se avisará a la Jefatura de la Delegación de Servicios hidráulicos del Júcar, la fecha de la terminación del replanteo, la de comienzo de las obras y la de su terminación. En el primer caso se confrontará sobre el terreno y se levantará un acta en la que se exprese especialmente el cumplimiento de la prescripción impuesta al final de la condición cuarta; en el segundo, se comprobará el comienzo de los trabajos, si se continúan, y número de operarios que se hallan ocupados en aquéllos. En el tercero, y precisamente antes del comienzo de la explotación del aprovechamiento, se procederá a un detenido reconocimiento de las construcciones y se levantará acta en que se haga constar de una manera explícita que se han cumplido absolutamente todas las cláusulas de la concesión.

22. Una vez en explotación el aprovechamiento seguirán siendo inspeccionadas las obras y su funcionamiento por la Delegación de los Servicios hidráulicos del Júcar, la que podrá exigir la ejecución de todo aquello que sea necesario para su buena conservación, para evitar pura pérdida del agua derivada o alteraciones en el régimen del río. El concesionario dará cuantas facilidades sean necesarias para llevar a cabo las experiencias que se juzgue precisas, viniendo obligado, si así lo estima la Administración, a la instalación de módulos y limnigrafos.

23. Todos los gastos originados por la comprobación del replanteo, recepción de las obras e inspección general de las mismas, tanto en la construcción cuanto en la explotación del aprovechamiento, serán de cuenta del concesionario. También vendrá obligado al pago de las obras que por orden del Sr. Gobernador se hayan ejecutado por cuenta del concesionario, en el caso

de que éste se negase a llevarlas a cabo, y sean de urgente realización.

24. La concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y por un plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento, pasado el cual revertirán al Estado gratuitamente, libres de cargas, todos los elementos que lo constituyan, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, al que queda sometida, así como al Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año. Igualmente queda sujeta, además de las disposiciones contenidas en la ley de Aguas y general de Obras públicas, a las de Protección a la Industria nacional y a las de carácter social dictadas o que se dicten sobre la materia, y a los artículos de la ley de Pesca referentes a la conservación de las especies.

25. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, gratuitamente y en la forma y por los medios que estime convenientes, sin causar perjuicio a las obras, los volúmenes de agua que necesite para las obras públicas, conservación y reparación de carreteras.

26. Esta concesión lleva consigo la declaración de utilidad pública y la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres necesarias, se decretarán por la Autoridad correspondiente, previa la tramitación mandada en la Instrucción vigente, de 20 de Diciembre de 1852.

27. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que han de ejecutarse, en terrenos de dominio público, subsistirá como fianza definitiva y no será devuelto hasta que sea aprobada el acta de reconocimiento final.

28. La Administración podrá obligar al concesionario a establecer un módulo que limite la entrada del agua en el canal de derivación, previo proyecto aprobado por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Júcar.

29. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, conforme a lo que dispone la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley de Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 9 de Julio de 1932. El Director general, J. Valenzuela Soler.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Júcar.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

INSPECCION GENERAL DE SEGUROS

AVISO OFICIAL

Por el presente se convoca a todos los asociados en general de la Mutualidad de Seguros, denominada "Doras", así como a los que tengan presentada alguna reclamación contra dicha entidad, a una Junta general que tendrá lugar en la Inspección de Seguros y Ahorros del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, Madrid, el sábado 21 de Julio próximo, a las cinco de la tarde, a los efectos de que por el señor Liquidador de oficio y la Intervención del Estado se dé cuenta de todos los trabajos efectuados en la liquidación del estado económico de la Mutualidad y de las reclamaciones presentadas y obligaciones a que por la misma se ha de atender, fijándose el pasivo definitivo y proponiéndose la prorrata a que hayan de contribuir todos los mutualistas en su concepto de responsables mancomunados para enjugar el déficit resultante, si lo hubiese, y acordar las normas y bases para terminar la liquidación, si a ello se puede llegar; previéndose que, a los que no asistan a la citada Junta general que se convoca personalmente o representados por poder notarial, se les dará por conformes con los acuerdos que se tomen.

Madrid, 23 de Junio de 1934.—El Liquidador de oficio, Francisco Guerra.—El Interventor del Estado, V. Martín de Aguilera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Segunda relación de entidades a las cuales se les ha otorgado número en el mencionado Registro comprensiva de los números 1.001 al 2.000, ámbos inclusive.

Núm. 1.001.—Tarnow, Arriaga y Compañía, S. L. Bilbao.

1.002.—"Aurrerá" Sociedad anónima. Bilbao.

1.003.—Luis Sopena y Cantón. Bilbao.

1.004.—Agapito Santamaría de Cabo. Bilbao.

1.005.—Padró, Rámila y Compañía, Ltda. Bilbao.

1.006.—Hijos de F. de Atucha. Bermeo.

1.007.—Juan Bautista de Hernani. Bilbao.

1.008.—V. Suárez Deprit. Bilbao.

1.009.—Juan Martín S. A. E. Madrid.

1.010.—Hijos de Miguel Serra. Valencia.

1.011.—Julio Benedicto Verdet. Valencia.

1.012.—Salvador Dolz Vila. Valencia.

1.013.—José Manzanet Chafer. Valencia.

1.014.—Ernesto Ferrer, S. A. Valencia.

- 1.015.—José María Hueso Monzó. Burjasot.
- 1.016.—Iroil y Duch, S. M. R. C. Grao (Valencia).
- 1.017.—Pedro Veyrat Pellorce. Valencia.
- 1.018.—M. García Pló. Valencia.
- 1.019.—Abdón Ibáñez Cebrián. Valencia.
- 1.020.—Rafael Ridaura Soria. Valencia.
- 1.021.—Viuda de Eduardo Ferrer. Valencia.
- 1.022.—Vicente Porcar Sanahuja. Valencia.
- 1.023.—Jesús Cantos Casabuena. Valencia.
- 1.024.—José María Barona Moragues. Valencia.
- 1.025.—Luis Albacar y Compañía, S. en C. Valencia.
- 1.026.—Adrián Piera y Miras, "Adrián Piera". Madrid.
- 1.027.—Plandiura & Carreras. Barcelona.
- 1.028.—Hijos de Mendizábal, Sociedad colectiva. Madrid.
- 1.029.—Francisco Rincón Ortiz. Sevilla.
- 1.030.—"El Triunfo", S. A. Madrid.
- 1.031.—Martín Martínez Hernández. Madrid.
- 1.032.—Dionisio Núñez Carazo. Madrid.
- 1.033.—Vicente Romera Barragán. Azuaga.
- 1.034.—Hijo de La Fuente. Piedrahita.
- 1.035.—Tripería Gallega y del Norte de España. Oyarzun.
- 1.036.—Manuel Arrasate. Motrico.
- 1.037.—Industrias U. de Segura. Legazpia.
- 1.038.—Andrade y Sierra. Irún.
- 1.039.—Juan Lacoste. Irún.
- 1.040.—Emilio Lión. León.
- 1.041.—Jaime Puig. Hernani.
- 1.042.—Federico V. E. Lilly y Siegfried, fábrica de colores "Lilium". Hernani.
- 1.043.—Mauricio Guibert. Guetaria.
- 1.044.—Pedro Unceta. Eibar.
- 1.045.—El Trust Eibarrés, S. L. Eibar.
- 1.046.—José Charola y Aguirre. Eibar.
- 1.047.—Sociedad Española de Armas y Municiones, S. A. Eibar.
- 1.048.—Ignacio Anitua. Eibar.
- 1.049.—Lanera Hurtado de Mendoza, S. A. Azcoitia.
- 1.050.—Alberdi y Compañía, Sociedad en comandita. Azcoitia.
- 1.051.—Manufacturas Olarán, S. A. Anzuola.
- 1.052.—E. O. Leycum. Alza.
- 1.053.—Pedro Caballero Camacho. Alza.
- 1.054.—Viuda de Juan Oria. San Sebastián.
- 1.055.—José María Elósegui. San Sebastián.
- 1.056.—Arzubialde y Zabala. San Sebastián.
- 1.057.—Julían Rodríguez de la Puente. San Sebastián.
- 1.058.—Viuda de Rufo Nerecan. San Sebastián.
- 1.059.—José Irigoyen Uriz. San Sebastián.
- 1.060.—José Manuel Lizasoain Aurrecoechea. San Sebastián.
- 1.061.—Nueva Unión Vidriera, José Echeveste y Compañía. San Sebastián.
- 1.062.—José Gurruchaga. San Sebastián.
- 1.063.—José Ignacio Iriarte. San Sebastián.
- 1.064.—Herederos de Celaya. San Sebastián.
- 1.065.—Londáiz, Ubarrechena y Compañía. San Sebastián.
- 1.066.—José Trecu. San Sebastián.
- 1.067.—Alberto Correa Villar. San Sebastián.
- 1.068.—Tomás Lerchundi. San Sebastián.
- 1.069.—René León. San Sebastián.
- 1.070.—Antonio Calle Larre. San Sebastián.
- 1.071.—Viuda de D. Ramírez. San Sebastián.
- 1.072.—Viuda e Hijos de Rivera. San Sebastián.
- 1.073.—Francisco Nerecan, Talleres Offset. San Sebastián.
- 1.074.—Sociedad Española de Papelería. San Sebastián.
- 1.075.—Juan Antía Unzalo. Tolosa.
- 1.076.—Juan Martínez Medina. Valencia.
- 1.077.—Producción y Consumo de la Federación de Exportadores de Naranjas. Valencia.
- 1.078.—Industrias Plácido Navarro, Sociedad anónima. Valencia.
- 1.079.—Vicente Braulio Pons. Valencia.
- 1.080.—Hilaturas Navarro - Cabedo, Sociedad anónima. Valencia.
- 1.081.—Buc y Sevestre, S. A. Valencia.
- 1.082.—José Díaz de Terán Fernández. Zafra.
- 1.083.—Emilio Sol Morera, Laboratorio Farmacéutico Sol. Barcelona.
- 1.084.—Mongay, Hervás y Compañía. Barcelona.
- 1.085.—Guillermo Rueda Ferrer. Almería.
- 1.086.—José Gironés Illas. Badalona.
- 1.087.—Papelería de Cegama, Sociedad anónima. Cegama.
- 1.088.—Electra Aizgorri, S. A. Cegama.
- 1.089.—Martín Larrañaga Arana. Eibar.
- 1.090.—Pío de Serralde Sáez de Heredia. Villarreal de Urrech.
- 1.091.—Usoz y Compañía. Alza.
- 1.092.—González Hermanos, San Sebastián.
- 1.093.—S. A. Para la venta en España de Perfumerías finas. Rentería.
- 1.094.—Limousin Aramburu y Raguán S. R. C. Tolosa.
- 1.095.—Echezarreta G. Mendía y Compañía. S. L. Irura de Tolosa.
- 1.096.—Lorebat, S. A. Irún.
- 1.097.—Fábricas de Telas Metálicas "Perot", S. A. Tolosa.
- 1.098.—Unión Cerrajera, S. A. Mondragón.
- 1.099.—Federico Lechuga Rodríguez. San Sebastián.
- 1.100.—Alday y Compañía. Placencia.
- 1.101.—Hijos de J. P. Busca. Zumárraga.
- 1.102.—José Asurmendi. San Sebastián.
- 1.103.—Dámaso Azcué y Zabala. Azpeitia.
- 1.104.—Miguel Tello Martín. San Sebastián.
- 1.105.—Emilio Hunolt. Beasain.
- 1.106.—Edmundo Louit y Lareyre. San Sebastián.
- 1.107.—Laborde y Labayen. Tolosa.
- 1.108.—Epelide y Larrañaga, S. A. Azcoitia.
- 1.109.—Sociedad de Pinturas de Rentería, C. A. Rentería.
- 1.110.—Federico Pielhoff y Compañía. S. L. Zarauz.
- 1.111.—Compañía de Asfaltos de Maestre, S. A. San Sebastián.
- 1.112.—Muebles y Aceros "Eguzkia", S. A. Villarreal de Urrechea.
- 1.113.—Rafael Puignau, antes Puignau y Olacirelli. Azpeitia.
- 1.114.—Cooperativa Alfa, S. A. Eibar.
- 1.115.—Julían Elosegui y Mugija. San Sebastián.
- 1.116.—Nueva Sociedad de los Mármoles Rojos de Archipi, S. L. Rentería.
- 1.117.—Pedro Otazua. Vergara.
- 1.118.—Alberdi y Zubizarreta. San Sebastián.
- 1.119.—Patricio Echeverría y Elorza. Legazpia.
- 1.120.—Sociedad Mercantil Anónima Colombia Graphophone C.º. San Sebastián.
- 1.121.—Enrique Alegre. San Pedro de Riudevitlles.
- 1.122.—Granelle y Compañía. Barcelona.
- 1.123.—Establecimientos Radisson, S. A. Barcelona.
- 1.124.—José María Vintró Carreras. Barcelona.
- 1.125.—Juan Busquet Guendulain. Barcelona.
- 1.126.—Juan Busquet Janet. Barcelona.
- 1.127.—W. Carlos Wegner. Madrid.
- 1.128.—Jorge López Gómez. Barcelona.
- 1.129.—Francisco Vilardell y Permanyer. Barcelona.
- 1.130.—Agustín Bargas Calleja. Barcelona.
- 1.131.—Jazques Danon. Barcelona.
- 1.132.—Enrique Berdala Ceñito. Barcelona.
- 1.133.—Vulart y Compañía. Barcelona.
- 1.134.—Emilio Legri Assens. Barcelona.
- 1.135.—Hijo de Juan Soldevila. Barcelona.
- 1.136.—Adelino Fabregat Fabregat. Barcelona.
- 1.137.—Asunción Bastida Gibernat. Barcelona.
- 1.138.—Emilio Sala Miret. Barcelona.
- 1.139.—Hijo de Guillermo Puig y Compañía, S. en C. Barcelona.
- 1.140.—B. Bertrán Ford. Barcelona.
- 1.141.—Noguera y Vintró, S. en C. Barcelona.
- 1.142.—Heliodoro Soriano y Sáez. Barcelona.
- 1.143.—Américo Martins Molarinho. Madrid.
- 1.144.—Rafael Porres González, Casa Fausto Pérez. Madrid.
- 1.145.—Cajas Registradoras National. Madrid.
- 1.146.—Hijos de D. Alexiades. Madrid.
- 1.147.—Colino y Adánez, S. L. Madrid.
- 1.148.—Unión Alcoholera Española, S. A. Madrid.
- 1.149.—Luis Vinardell Gual. Madrid.
- 1.150.—Antonio Rodríguez, Casa Ostolaza. Madrid.
- 1.151.—Ángel Moreno Carod. Egea de los Caballeros.
- 1.152.—Empresas Radioeléctricas, S. A. Madrid.
- 1.153.—Alessandro Durio Borini. Madrid.

- 1.154.—Antonio Ardid Manchón. Madrid.
- 1.155.—Valeriano Agustina Sanz. Barcelona.
- 1.156.—José Fernández Martínez. Granada.
- 1.157.—Barrena y Luque. Córdoba.
- 1.158.—Pedro Rodríguez Sánchez. Montoro.
- 1.159.—Francisco Muñoz Moyano. Córdoba.
- 1.160.—Rodríguez Henmanos, S. C. Córdoba.
- 1.161.—Antonio Ricart Pahisa. Barcelona.
- 1.162.—Rafael Nicoláu Porqueres. Tortosa.
- 1.163.—Droguería Cantábrica, C. A. Gijón.
- 1.164.—Daniel Marfull Miret. Barcelona.
- 1.165.—Martín Villaronga y Belloch. Barcelona.
- 1.166.—Narciso Barreiro Moreno. Madrid.
- 1.167.—Angel González Marcos. Madrid.
- 1.168.—Ernesto Farkoa, S. L. Barcelona.
- 1.169.—R. Salinas y J. Cario. Barcelona.
- 1.170.—Villa y Matas, S. L. Bilbao.
- 1.171.—José Font Casanovas. Barcelona.
- 1.172.—Sucesores de Limousine Hermanos. Tolosa.
- 1.173.—Irazusta, Vignau y Compañía, S. L. Tolosa.
- 1.174.—Juan Irazuzta y Zanoni. Tolosa.
- 1.175.—La Ibérica S. A., Fábrica de Galletas Olibet. Rentería.
- 1.176.—Alberto de Goyri y Ruiz de Aguirre. Pasajes.
- 1.177.—Francisco Ron Mato. Santiago de Compostela.
- 1.178.—Pablo Freeze. Zarauz.
- 1.179.—Victoriano Celaya y Lecue. Zumaya.
- 1.180.—Julio Cervera Alonso. Aspe.
- 1.181.—José Saluias Miralles. Callosa de Segura.
- 1.182.—Unión Cerámica Alicantina, S. A. Alicante.
- 1.183.—José García Martínez y Compañía. Alicante.
- 1.184.—José Climent Torregrosa. Alicante.
- 1.185.—G. Gilles. Alicante.
- 1.186.—Viuda de Manuel Miralles Rives. Callosa de Segura.
- 1.187.—Ramón Baeza Poveda. Alicante.
- 1.188.—Antonio Alande Vicedo. Alicante.
- 1.189.—José Pena Díaz. Logroño.
- 1.190.—Máxima García Pérez. Valencia.
- 1.191.—La Hispano Holandesa de Construcción, S. A. Madrid.
- 1.192.—F. Xifré Masferrer. Barcelona.
- 1.193.—Ramón Peña Elósegui. Pasajes.
- 1.194.—Adolfo Ros Saura. Málaga.
- 1.195.—José M.^a Bravo Aguayo. Málaga.
- 1.196.—José Aznar Quesada. Crevillente.
- 1.197.—Juan Carreras Santandreu. Alicante.
- 1.198.—Vicente Ortuño González. Alicante.
- 1.199.—Eulogio de Alvaro Heras. Segovia.
- 1.200.—Benito Baraja y Alvarez. Calahorra.
- 1.201.—Lucio Díez San Juan. Calahorra.
- 1.202.—Manuel Díez San Juan. Calahorra.
- 1.203.—Crescencio Gil Martínez. Calahorra.
- 1.204.—Hijo de Anselmo Ochoa. Tudela.
- 1.205.—Onofre Barján Alemany. Barcelona.
- 1.206.—Fernando L. Linares González. Briviesca.
- 1.207.—Francisco Mingell Borrás. Valencia.
- 1.208.—María Portilla Grupy, Casa Rodríguez Portela. Madrid.
- 1.209.—Sociedad Comercial del Nitrato de Chile. Madrid.
- 1.210.—José Leandro Sánchez. Murcia.
- 1.211.—A. Periquet y Compañía. Madrid.
- 1.212.—Luis Asín Palacios. Madrid.
- 1.213.—Sociedad Española de Material Ferroviario, S. A. Madrid.
- 1.214.—Edward Patrick Eacott. Madrid.
- 1.215.—Emilio Montero García. Madrid.
- 1.216.—Plana Martínez y Aguirre. S. R. C. Madrid.
- 1.217.—E. Sáenz e Hijos. Madrid.
- 1.218.—Arturo Viñas Simarro. Madrid.
- 1.219.—Oliveras, S. A. Barcelona.
- 1.220.—Ragnoni, Uya e Isern, S. en C. Barcelona.
- 1.221.—Ramón Casals Farré. Barcelona.
- 1.222.—Juan Fernández Peña. Madrid.
- 1.223.—Germaine Bouvard de Pineda. Madrid.
- 1.224.—Pablo Poncela Reguero. Madrid.
- 1.225.—Soriano y Fernández. Madrid.
- 1.226.—Fermín Buenaventura Mendiola. Madrid.
- 1.227.—Victor Martínez Santander. Madrid.
- 1.228.—José Cuatrecasas Trinchat. Barcelona.
- 1.229.—Pedro Grau Maudi. Barcelona.
- 1.230.—Compañía de Riotinto, Lda. Madrid.
- 1.231.—Hija de J. Macaya. Reus.
- 1.232.—Sociedad Española de Construcción Naval, C. M. A. Madrid.
- 1.233.—Dionisio Tejero Pérez. La Coruña.
- 1.234.—Galicia Industrial, S. A. La Coruña.
- 1.235.—Antonio Docampo Lautres. La Coruña.
- 1.236.—José María Rivera Corral. La Coruña.
- 1.237.—Marcelino Alonso. La Coruña.
- 1.238.—Salvador Eirea Otero, (Casa Eirea). La Coruña.
- 1.239.—Tomás Piñeiro Cobarcos. La Coruña.
- 1.240.—Almacenes Serrano. Betanzos.
- 1.241.—Antonio Aldaz Mina. Pamplona.
- 1.242.—Casa Arrieta (Hijo de Apolinar Arrieta). Pamplona.
- 1.243.—El Irati, S. A. Pamplona.
- 1.244.—Viuda e Hijos de Máximo Muerza. San Adrián.
- 1.245.—Agustín Sola Martínez. San Adrián.
- 1.246.—Compañía Navarra de Abonos Químicos. Pamplona.
- 1.247.—Ervice, Arremisen y Eslava, S. L. Pamplona.
- 1.248.—Francisco Indave Hernández. Pamplona.
- 1.249.—Hijos de Mariano Zufiaurre. Pamplona.
- 1.250.—Cementos Portland, S. A. Pamplona.
- 1.251.—Eudi Hermanos y Muruzábal, S. L. Pamplona.
- 1.252.—Martín Baquedano y Gambart. Pamplona.
- 1.253.—Joaquín Catalán Gil. Pamplona.
- 1.254.—Gerardo Lambreabe Liria. Pamplona.
- 1.255.—Bernardo Echamendi. Pamplona.
- 1.256.—Jesús Luna Hernández. Pamplona.
- 1.257.—Manuel Aznárez Beunza. Pamplona.
- 1.258.—López Hermanos y Compañía. Pamplona.
- 1.259.—Justo Martincorena. Pamplona.
- 1.260.—Luis Berruezo Aldaz. Pamplona.
- 1.261.—Rufino Martincorena Cenizo. Pamplona.
- 1.262.—Sociedad Navarra de Industrias. Pamplona.
- 1.263.—Juan Martínez Goñi. Pamplona.
- 1.264.—Fundiciones de Alsasua, Sociedad anónima. Alsasua.
- 1.265.—Lorenzo Mas Jofre. Palamós.
- 1.266.—Hijo de Quintín Ruiz de Gauda. Vitoria.
- 1.267.—Domingo Echeverría y Gaviola. Vitoria.
- 1.268.—Productos Mecánicos Industriales "Súa". Vitoria.
- 1.269.—Gregorio Miñón Ayrillo. Vitoria.
- 1.270.—Sociedad Armentia y Corres. Vitoria.
- 1.271.—Viuda de Juan Iriarte. Vitoria.
- 1.272.—Pedro Mendía. Vitoria.
- 1.273.—Sebastián Ricardo Aranegui. Vitoria.
- 1.274.—Laureano de Aldecoa y Langanuce. Vitoria.
- 1.275.—Julían Mangrané Moya. Lérida.
- 1.276.—Francisco Serrano Lana u. Lérida.
- 1.277.—H. Agelet y Compañía, Sociedad en comandita. Lérida.
- 1.278.—Pascual Iñasa. Tafalla.
- 1.279.—Droguería Azpiri. Oviedo.
- 1.280.—Sixto Ferra Martínez, Garage Martínez Rivero. Oviedo.
- 1.281.—Justo Alvarez Alvarez. Oviedo.
- 1.282.—Eufrasio Osoro Gutiérrez. Oviedo.
- 1.283.—Philips Ibérica, S. A. E. Madrid.
- 1.284.—Viuda de Baldomero Salame. Barcelona.
- 1.285.—Viuda de J. Ravés. Barcelona.
- 1.286.—Viuda e Hijos de Augusto Miniaty, S. L. Madrid.
- 1.287.—Isusi y Vallés, S. L. Bilbao.
- 1.288.—Luis Rivera. Baracaldo.
- 1.289.—J. Gortari y Compañía, S. L. Irún.
- 1.290.—Enrique Vera Gras. Elda.

- 1.291.—González y Morales, S. M. R. C. Talavera de la Reina.
- 1.292.—Miguel Aleis Aparicio, Valencia.
- 1.293.—Cayetano Matas de Grado, Madrid.
- 1.294.—Domingo Alvarez León, Madrid.
- 1.295.—Rafael Cat Feliú, Madrid.
- 1.296.—Antonio de Fuentes Capis, Palencia.
- 1.297.—Ignacio García Palacios, Madrid.
- 1.298.—Casa González y Olábarri, Bilbao.
- 1.299.—Hugo Kattwinkel, Madrid.
- 1.300.—Julio Lenoí Grand, Madrid.
- 1.301.—Establecimientos Castilla, S. A. E. Madrid.
- 1.302.—Ferretería Gregorio Alonso, S. A. Gijón.
- 1.303.—La Zaragozana, Fábrica de Cervezas, S. A. Zaragoza.
- 1.304.—La Mezquita, S. A. Córdoba.
- 1.305.—Iriarte Hijos, San Sebastián.
- 1.306.—Francisco Mena Guillén, La Linea.
- 1.307.—Compañía Arrendataria de Fósforos, Madrid.
- 1.308.—Emilio Rey Sánchez, Laboratorio Yer, Madrid.
- 1.309.—Meta, S. A. Madrid.
- 1.310.—Marcos Mariño Báez, Cáceres.
- 1.311.—Eduardo Mariño Báez, Trujillo.
- 1.312.—Ramón Chaparro Castaño, San Fernando.
- 1.313.—Adolfo Llovo Pérez, Villagar-
cía.
- 1.314.—Francisco Viqueira Cores, Vi-
llagar-
cía.
- 1.315.—Laureano Santos Cerdeiriña, Villagar-
cía.
- 1.316.—A. J. Ponté, Madrid.
- 1.317.—Félix López Reche, Aguilas
- 1.318.—Emilio Muñoz García, Béjar.
- 1.319.—Gross Hermanos, Málaga.
- 1.320.—Diego Martín Rodríguez, Má-
laga.
- 1.321.—Isidoro Navarro Moreno, Má-
laga.
- 1.322.—Radio Importadora Alavesa, Vitoria.
- 1.323.—José Pérez Muñoz, Málaga.
- 1.324.—S. A. E. de Georgia-Oil, Má-
laga.
- 1.325.—Salort, Cabrera, Pelús, Soler y Compañía, Vergel.
- 1.326.—Hijos de Guillermo Campos, Alicante.
- 1.327.—Viuda de Marcial Jiménez, Alicante.
- 1.328.—Francés y Berenguer, Socie-
dad en Comandita, Alicante.
- 1.329.—Lloret Llinares, Alicante.
- 1.330.—Julio Moya Liso, Alicante.
- 1.331.—Helvispa, S. A. Alicante.
- 1.332.—Hijos de Amador Navarro, S. A. Monóvar.
- 1.333.—Agustín Mora Molina, Alican-
te.
- 1.334.—Caucho Especial M. R. M., Sociedad anónima, San Sebastián.
- 1.335.—Ferretería Las Dueñas, Ovie-
do.
- 1.336.—Lorenzo Recaséns, Casas de Pobra de Montornés.
- 1.337.—E. Sangar y Compañía, Socie-
dad en Comandita, Tarragona.
- 1.338.—Juan Vives Pamiés, Tarrag-
ona.
- 1.339.—Daniel Centellas Sales, Tarrag-
ona.
- 1.340.—Pedro Vidal Novell, Tarrag-
ona.
- 1.341.—José Mercadé Recaséns, To-
rredembarra.
- 1.342.—Baldomero Vidal, Tarragona.
- 1.343.—Metalgráfica Cordobesa, So-
ciedad anónima, Córdoba.
- 1.344.—Milagros González García, viuda de José Marcano, Jerez de la Frontera.
- 1.345.—Mariano Galindo J. Boutrón, Barcelona.
- 1.346.—Terán y Aguilar, S. A. Ma-
drid.
- 1.347.—Manén y Prat, Barcelona.
- 1.348.—A. Roca Rabell, Barcelona.
- 1.349.—Hijos de Francisco Sans, Barce-
lona.
- 1.350.—Ricardo Maese García, Barce-
lona.
- 1.351.—Alonso García y Compañía, S. L. Madrid.
- 1.352.—Juan Delgado Pérez, Aya-
monte.
- 1.353.—Hermann Heydt, Madrid.
- 1.354.—Antonio Mañero Legorburu, San Sebastián.
- 1.355.—Antonio Martín Giménez, San Sebastián.
- 1.356.—Hijos de Esteban Baschs, So-
ciedad limitada, Barcelona.
- 1.357.—Ermelinda Ricci, Barcelona.
- 1.358.—Alberto Hermanos, Hospitalet.
- 1.359.—Ribera y Aldonra, S. A. Barce-
lona.
- 1.360.—Cardona y Compañía, Barce-
lona.
- 1.361.—Juan García Alonso, Gijón.
- 1.362.—Celestino Silva Campos, Pon-
tevedra.
- 1.363.—Pedro Félix Dumemeux, Eibar.
- 1.364.—Pedro Ferrer Gurgui, Barce-
lona.
- 1.365.—Luis Marcos García, Sala-
manca.
- 1.366.—Moneo Hijo, Salamanca.
- 1.367.—Antonio Peralta Armenteros, Salamanca.
- 1.368.—Hijos de Arsenio Anchos, Su-
cesor, Salamanca.
- 1.369.—Compañía General de Asfaltos y Portland "Asland", Barcelona.
- 1.370.—Hijos de Ambrosio Rodríguez, Salamanca.
- 1.371.—Jesús Ruipérez Cristóbal, Pe-
ñaranda.
- 1.372.—"El Aguila", S. A. Madrid.
- 1.373.—Cervezas Knorr, S. A., "La Esperanza", Vitoria.
- 1.374.—Francisco Nubiola y Queraltó, Barcelona.
- 1.375.—José Preckler Torres, Hospi-
talet de Llobregat.
- 1.376.—Molins y Puigarnau, Tarrasa.
- 1.377.—José Cano Mayáns, Gandía.
- 1.378.—Pedro Lorences Ugarte, Ba-
dajoz.
- 1.379.—Dr. Niemeyer, Madrid.
- 1.380.—Sucesores de la Vda. de José Bernabeu, S. L. Sevilla.
- 1.381.—Peinado y Compañía, Sevilla.
- 1.382.—Destilaciones Bordas Chuichu-
rreta, Sevilla.
- 1.383.—Explotadora de Almacenes y Garages y C.ª Lda, Sevilla.
- 1.384.—Moisés Abascal Cobo, Sevilla.
- 1.385.—Joaquín Sáiz de la Maza, Se-
villa.
- 1.386.—Cipriano González Rodríguez, Camas.
- 1.387.—Eugenio Lamparter y Trisler, Sevilla.
- 1.388.—Juan del Puerto Rodríguez, Guadalcanal.
- 1.389.—Alberto Magno-Rodríguez, Se-
villa.
- 1.390.—Rafael Bescansa Jubuido, Se-
villa.
- 1.391.—José Silva Ortiz, Sevilla.
- 1.392.—José Chaves Nogales, Sevilla.
- 1.393.—Francisco Cuevas Mejías, Se-
villa.
- 1.394.—Miguel G. Longoria y C.ª, S. en C. Sevilla.
- 1.395.—Seívio Dalmas Rojas, Sevilla.
- 1.396.—Cerámica de San Juan, S. A. San Juan de Aznalfarache.
- 1.397.—Angel Abascal Cobo, Sevilla.
- 1.398.—Francisco del Castillo Baque-
ro, Sevilla.
- 1.399.—José González Alvarez-Osso-
rio, Sevilla.
- 1.400.—Sociedad "Sobrinos de Reyes", Sevilla.
- 1.401.—Juan Fernández de la Cruz, Sevilla.
- 1.402.—Viuda de Juan Fernández Gó-
mez, S. en C. Sevilla.
- 1.403.—Escudero y Vargas, Sevilla.
- 1.404.—Antonio Rodríguez Pérez, Se-
villa.
- 1.405.—Sociedad Mercantil Hortal y Compañía, Sevilla.
- 1.406.—Carlos Gómez y Millán, Se-
villa.
- 1.407.—Gilbert y C.ª, S. L. Sevilla.
- 1.408.—Victorio Justel Santamaría, Sevilla.
- 1.409.—José Blanco Benítez, Sevilla.
- 1.410.—Sociedad Guerrero, Pérez y Ortiz, Sevilla.
- 1.411.—Enrique Sanchís Cucart, Se-
villa.
- 1.412.—Ricardo Díaz de la Cueva, Se-
villa.
- 1.413.—Francisco Gil Fernández, Se-
villa.
- 1.414.—Manuel Troyano Peinado, Sevilla.
- 1.415.—Sociedad Bombas, Construc-
ciones Mecánicas Worthington, Ma-
drid.
- 1.416.—Ferrovías y Siderurgia, S. A. Madrid.
- 1.417.—Manuel Gómez Nieto, Don Benito.
- 1.418.—Tomás Sánchez, Cabeza del Euey.
- 1.419.—J. Hazen, Madrid.
- 1.420.—Rodolfo Rodríguez Gutié-
rrez, Santander.
- 1.421.—D. José Leblanc, S. A. Ma-
drid.
- 1.422.—Fidel Benavides Carlos, Val-
ladolid.
- 1.423.—Afrodisio Aguado Ibáñez, Val-
ladolid.
- 1.424.—Aurelio Velasco Calles, Val-
ladolid.
- 1.425.—Carlos Vaquero Pesas, Valla-
dolid.
- 1.426.—Zoltán Vernes, Madrid.
- 1.427.—Ramón García Menéndez, Madrid.
- 1.428.—Antonio San Pedro Martín, Valladolid.
- 1.429.—Jesús del Toro Gallego, Val-
ladolid.
- 1.430.—La Unión Agrícola, S. A. Barcelona.
- 1.431.—Antonio Regio Ortega, San Sebastián.
- 1.432.—Damián Cararach Borrás, Barcelona.
- 1.433.—José Burgoa Sastre, Barce-
lona.
- 1.434.—Amadeo Rovira y Torja, Barcelona.
- 1.435.—Ricardo Sánchez Cuenca, Calatayud.

- 1.436.—Ricardo Fuentes Robledo. Madrid.
- 1.437.—Teófilo Díaz Prieto y Díaz Prieto. Madrid.
- 1.438.—Pablo Fernández de Focoz. Vitoria.
- 1.439.—Comunidad de Bienes Hijos de R. Chávarri. Madrid.
- 1.440.—Sociedad Internacional de Comercio de Productos Alimenticios. Bilbao.
- 1.441.—José Bogen. Bilbao.
- 1.442.—Industrial Tonelera del Norte, S. A. Bilbao.
- 1.443.—Ernesto Schnurr y Satamer. Bilbao.
- 1.444.—Juan Caro Guillamas. Bilbao.
- 1.445.—Rafael de Markuerkiaga Solabarrieta. Ondárroa.
- 1.446.—Félix de Markuerkiaga Solabarrieta. Ondárroa.
- 1.447.—Federico Adler. Bilbao.
- 1.448.—Sociedad anónima Compañía Soldadora Eléctrica de España. Bilbao.
- 1.449.—Acha Hermanos. Bilbao.
- 1.450.—Chocolates Bilbainos, Sociedad anónima. Bilbao.
- 1.451.—Sociedad Cuch, Ltda. Bilbao.
- 1.452.—Llamo y Escudero. Bilbao.
- 1.453.—Adolfo Quintana. Bilbao.
- 1.454.—Vicenta Miquel Ambrós, viuda de Felipe Merodio. Bilbao.
- 1.455.—José Govillar. Bilbao.
- 1.456.—Santiago Gascón Fernández. Bilbao.
- 1.457.—Ramón de Goicoechea. Bilbao.
- 1.458.—Pero-Sanz Hermanos. Bilbao.
- 1.459.—Gregorio Jayo. Amorebieta.
- 1.460.—Bazar Plazuela Santiago. Bilbao.
- 1.461.—Robustiano de Eguía y Ordozgoiti. Lamiaco-Lemona.
- 1.462.—Emilio Báscones. Bilbao.
- 1.463.—Pablo Bilbao y Bilbao. Bilbao.
- 1.464.—Grandez y Uribe, S. L. Guecho.
- 1.465.—El Material Industrial, C. A. Bilbao.
- 1.466.—Pablo Larrinaga. Bilbao.
- 1.467.—Viuda e Hijos de J. L. Larraeiti. Bilbao.
- 1.468.—Eugenio Trujillo Rodero. Bilbao.
- 1.469.—De Miguel, Larraona y Compañía, S. L. Bilbao.
- 1.470.—Eduardo de Zabala y Olabarri. Bilbao.
- 1.471.—Hijos de M. Garavilla. Lequeitio.
- 1.472.—Eulate, S. en C. Bilbao.
- 1.473.—Patricio Gómez Moreno. Bilbao.
- 1.474.—Diez y Sensiain, S. en C. Bilbao.
- 1.475.—Eguiluz y Martín, sucesores de L. Acle. Bilbao.
- 1.476.—José Luis López Otamendi. Bilbao.
- 1.477.—Federico I. de Albizuri y Ozamiz. Bilbao.
- 1.478.—Estanislao Garamilla. Bermeo.
- 1.479.—Freira y Del Río, S. L. Cádiz.
- 1.480.—Francisco Catalán Cruz. Cádiz.
- 1.481.—José Mariscal Alvarez. Cádiz.
- 1.482.—Gómez y Compañía. Cádiz.
- 1.483.—González de Peredo y Compañía. Cádiz.
- 1.484.—José de Cosedo Ayant. Cádiz.
- 1.485.—Emilio Portas y Compañía. Cádiz.
- 1.486.—Ricardo de la Fuente Pedroso. Cádiz.
- 1.487.—Serdio y Gutiérrez. Cádiz.
- 1.488.—José María Sierra. Cádiz.
- 1.489.—Fernando Marqués Sánchez. Cádiz.
- 1.490.—Félix Muñoz Romero. Castañón del Robledo.
- 1.491.—José Muñoz Romero. Cádiz.
- 1.492.—Serafin Muñoz Romero. Cádiz.
- 1.493.—Pérez y Compañía. Cádiz.
- 1.494.—Payí Hermanos, S. A. Ibi.
- 1.495.—José María Gómez Guillén. Callosa del Segura.
- 1.496.—Poveda y Barragán. Alicante.
- 1.497.—Vicente Rico, S. A. Madrid.
- 1.498.—Gabriel Nieto y Nieto. La Coruña.
- 1.499.—Dolores Dusol Guito. Las Planas d'Hostolas.
- 1.500.—Silvestre Segarra e hijo. Valls de Uxó.
- 1.501.—Julián Larrea y García. Bilbao.
- 1.502.—Dámaso Gavín. Zaragoza.
- 1.503.—Hijos de José Sanz. Zaragoza.
- 1.504.—Francisco Nicolás Puyoles. Zaragoza.
- 1.505.—Viuda de Fermin Ester. Zaragoza.
- 1.506.—Julio San Martín Vicente. Zaragoza.
- 1.507.—Hijos de Julio Montes, S. L. Tarazona.
- 1.508.—Emiliano Sanchim Osauz. Zaragoza.
- 1.509.—Francisco Pascual Utrillas. Zaragoza.
- 1.510.—Mutualidad Mercantil, S. A. Zaragoza.
- 1.511.—Emilio Vicente Andreu, Zaragoza.
- 1.512.—Pedro López Doncel. Badajoz.
- 1.513.—Isabel Torrado. Badajoz.
- 1.514.—José María Alvarez Buiza. Badajoz.
- 1.515.—Nietos de Pedro Macías. Mérida.
- 1.516.—Domingo Olgado Leva. Badajoz.
- 1.517.—José Gago García. Fregenal de la Sierra.
- 1.518.—Manuel Serván Reyes. Mérida.
- 1.519.—José María Prieto Carballo. Mérida.
- 1.520.—Serafin Molina Beneyto. Mérida.
- 1.521.—Antonio Rodríguez Piña. Zafra.
- 1.522.—Paulino Doncel Núñez. Mérida.
- 1.523.—Emilio Alba Martínez. Badajoz.
- 1.524.—Deogracias Téllez Gil. Valladolid.
- 1.525.—Manuel García Muelas. Valladolid.
- 1.526.—César Hernández Heas. Valladolid.
- 1.527.—Bernardino Domínguez. Valladolid.
- 1.528.—María del Pozo, viuda de Joaquín Casimiro. Valladolid.
- 1.529.—Eudósio López Civera. Valladolid.
- 1.530.—Eudósio López Doncel. Valladolid.
- 1.531.—José Junquera Alvarez. Medina del Campo.
- 1.532.—Hijos de Pedro G. Losada, S. M. R. C. Medina del Campo.
- 1.533.—Ezequiel Dávalos Segarra. Castellón de la Plana.
- 1.534.—Ezequiel Dávalos Masip. Castellón de la Plana.
- 1.535.—José Molleja y Molleja. Córdoba.
- 1.536.—Hierros y Aceros de Santander, S. A. Gijón.
- 1.537.—Efectos Navales y Lubrificantes Monasterio, S. A. Gijón.
- 1.538.—Benigno Isla Carracedo. La Bañeza.
- 1.539.—Compañía Española de Materiales de Construcción, S. A. Linares.
- 1.540.—Juan Van den Heuvel. Madrid.
- 1.541.—Eugenio Meseguer Sánchez. Madrid.
- 1.542.—"Sedas Guttermann, S. A.", Barcelona.
- 1.543.—R. Bosacoma. Barcelona.
- 1.544.—Domingo Darma. Barcelona.
- 1.545.—Viuda de Vicente Ferrer (Sucesora), José María Ariza. Alhama de Aragón.
- 1.546.—Aurelio Taléns Gil (Sucesor de Taléns y Ferrer). Carcagente.
- 1.547.—Perfumería y Destilería Española, Esencias "Aro". Barcelona.
- 1.548.—Foret, S. A. Barcelona.
- 1.549.—Antonio Tarruell Calafell. Sabadell.
- 1.550.—Luis Cervera. Barcelona.
- 1.551.—Manuel Ramírez Villanueva. Córdoba.
- 1.552.—Jacinto Llopis Salvadó. Barcelona.
- 1.553.—Fábrica Española de Blanco de Zinc. Barcelona.
- 1.554.—Enrique Talarewitz. Barcelona.
- 1.555.—Enrique Clapés Massons. Barcelona.
- 1.556.—Olegario Almuni Castaña. Barcelona.
- 1.557.—Isidro Fochs Oliveras. Sabadell.
- 1.558.—Cardonell y Compañía. Barcelona.
- 1.559.—Joaquín Cabot. Barcelona.
- 1.560.—José Fontanalls Hill. Barcelona.
- 1.561.—Suardiaz Bachmaller y Compañía, S. en C. Gijón.
- 1.562.—El Alcázar, S. A. Jaén.
- 1.563.—Juan Garay Aguirre. Oñate.
- 1.564.—Talleres Gráficos Llinger, S. A. Barcelona.
- 1.565.—Martín Velasco Vega. Toledo.
- 1.566.—Salviniano Martínez Atienza Villafruela. Ocaña.
- 1.567.—Francisco Flores. Espinardo.
- 1.568.—Hijos de Eduardo Pagán Ruiz, S. R. C. Alcantarilla.
- 1.569.—Juan Riveiriño Botellero. Valencia de Alcántara.
- 1.570.—Hijo de J. Díez. Villafraanca de los Barros.
- 1.571.—Hijo de Campos Aznar. Alcantante.
- 1.572.—Blanquer y Compañía. Onil.
- 1.573.—A. Sala y Compañía. Novelda.
- 1.574.—Rodolfo Lutter Fiene. Oviedo.
- 1.575.—Manuel Loza Merás. Lueca.
- 1.576.—Enrique López Alvarez. Oviedo.
- 1.577.—Ceñal y Zaloña, S. A. Oviedo.
- 1.578.—Santa Bárbara, S. A. Oviedo.
- 1.579.—Jacinto González. Zamora.

- 1.580.—Desiderio Vidal González. Zamora.
- 1.581.—Viuda de Florencio Rueda. Zamora.
- 1.582.—Isidro Díaz Bustamante Blanco. Torrelavega.
- 1.583.—Santiago González Pardo. Torrelavega.
- 1.584.—Sucesor de Víctor Tejedor; Torrelavega.
- 1.585.—Hijo de Juan Bautista Sañudo. Torrelavega.
- 1.586.—Roura y Compañía. Palamós.
- 1.587.—Francisco Fernández Ruiz. Córdoba.
- 1.588.—Remigio Rueda Aguilar. Castellón.
- 1.589.—Sociedad Mercantil Carlos Coppel, S. A. Madrid.
- 1.590.—Torres y Sáez. La Coruña.
- 1.591.—Eugenio Vallejo Iñiguez. Granada.
- 1.592.—"La Purísima Concepción", Azucarera del Genil, S. A. Granada.
- 1.593.—Demetrio Casañe Farreras. Valencia.
- 1.594.—Pedro Félix Hayet y Pascual. Vitoria.
- 1.595.—Jenaro Echauri Cobas. Vitoria.
- 1.596.—Luis de Encio y Marrón (Flém House). Vitoria.
- 1.597.—Carlos Parrado Rodríguez. Vitoria.
- 1.598.—Hijos de López y C.^a, Sucesor de Juan Alonso. Vitoria.
- 1.599.—José Ignacio Murúa. Vitoria.
- 1.600.—Hijo de Gregorio de la Fuente. Roa de Duero.
- 1.601.—Joaquín Tinao Guitarte. Burgos.
- 1.602.—José de la Morena Urain. Burgos.
- 1.603.—Vicente García Moreno. Roa de Duero.
- 1.604.—José Cuesta Cabrestero, Sucesor de Requėjo y Cuesta. Aranda de Duero.
- 1.605.—Calleja, Núñez y C.^a Burgos.
- 1.606.—José Ochoa Melero. Aranda de Duero.
- 1.607.—Aristobulo Arrauz Cano. Aranda de Duero.
- 1.608.—Donaciano Martínez. Burgos.
- 1.609.—Manuel Sancho Jarante. Burgos.
- 1.610.—Manuel Sadornil de la Iglesia. Burgos.
- 1.611.—Viuda e Hijos de Joaquín Eire. Orense.
- 1.612.—J. Román y Saco. Orense.
- 1.613.—Villanueva y Zarauza, S. L. Orense.
- 1.614.—Sobrinos de J. Aguirre. Orense.
- 1.615.—Fernández y Torre, S. L. Orense.
- 1.616.—Ignacio Tabarés e Hijos, S. L. Orense.
- 1.617.—Ramón Menéndez Menéndez. Puente Canedo.
- 1.618.—Faustino García Moncó. Santander.
- 1.619.—Instituto de Biología y Suero-terapia "Ibys". Madrid.
- 1.620.—Otto Fenerstein. Llagostera.
- 1.621.—Pedro Vila Gaudoy. Lugo.
- 1.622.—José Díaz López. Madrid.
- 1.623.—Félix Gómez Martín. Madrid.
- 1.624.—Félix Sacristán de la Villa. San Sebastián.
- 1.625.—Juliana Ortigosa Muñoz, Viuda de Gregorio Martínez Sanz. Madrid.
- 1.626.—Comercial Algodonera, S. A. Barcelona.
- 1.627.—B. G. Olivella. Barcelona.
- 1.628.—Francisco Serra. Barcelona.
- 1.629.—Isidoro González Sierra. Gijón.
- 1.630.—Ernesto Jessier. Gijón.
- 1.631.—A. Lapeira Litografía Española, S. A. Málaga.
- 1.632.—Sociedad Manufactura del Ferro-Cesio Español, S. A. Madrid.
- 1.633.—Compañía Radio Aérea Marítima Española. Madrid.
- 1.634.—Simó, Alemany, Pi y C.^a, S. en C. Barcelona.
- 1.635.—Oliveres Hermanos. Barcelona.
- 1.636.—Jaime Torres Vidal. Barcelona.
- 1.637.—Agustín Corominas Duch. Gerona.
- 1.638.—Valentin de Quintana Matilhe. Barcelona.
- 1.639.—Pablo Serra y Lleó. Barcelona.
- 1.640.—José Martín Castells. Barcelona.
- 1.641.—José Cuyás Colá (Betuloptical Cuyás). Badalona.
- 1.642.—Juan Urgell Galcerán. Barcelona.
- 1.643.—Jacinto Monmanny Tolos. Barcelona.
- 1.644.—Antonio Clotet Roca. Manresa.
- 1.645.—Herederos de Pablo Zenker. Madrid.
- 1.646.—Sociedad Transportes Mitjavile, S. A. Barcelona.
- 1.647.—Percival Ernest Goodall. Madrid.
- 1.648.—Angel Romero Alonso. Madrid.
- 1.649.—Sociedad Electro-Química de Flix. Barcelona.
- 1.650.—Acumuladores "Nife", S. A. Madrid.
- 1.651.—Comercial Acumuladores "Nife", S. A. Madrid.
- 1.652.—Cid, Herbón y López. Madrid.
- 1.653.—Antonio Muguertza Berdejo. Pozuelo de Alarcón.
- 1.654.—Viuda de Cortabarría. Bilbao.
- 1.655.—Ruperto Rodríguez González. Madrid.
- 1.656.—Florentina Sánchez García. Madrid.
- 1.657.—Francisco Blanco Lazo. Madrid.
- 1.658.—Lucía Gandioso Tocón. Madrid.
- 1.659.—Industrial Gomera Riojana, Sociedad anónima. Haro.
- 1.660.—José Bañón López. Villena.
- 1.661.—Hijos de R. Riera Planas. Barcelona.
- 1.662.—Luciano Casado de la Cruz. Madrid.
- 1.663.—Angel Moneva Esteban. Madrid.
- 1.664.—Francisco Quirós Hermanos. Gijón.
- 1.665.—Industrial Zarrazina, S. A. Gijón.
- 1.666.—Perfumería Gal, S. A. Madrid.
- 1.667.—Manuel San Román Estévez. Avila.
- 1.668.—Victor Alcón de Castro. Avila.
- 1.669.—Viuda de Enrique Tárrega Dolz. Castellón.
- 1.670.—Ricardo Gutiérrez y Fernández. Bilbao.
- 1.671.—Bertrand, C. A. Barcelona.
- 1.672.—Industrias del Hierro, Miguel Igual, S. A. Valencia.
- 1.673.—Pedro José Ruiz Gargallo. Valencia.
- 1.674.—Viuda de Eusebio Ferri. Albaida.
- 1.675.—Luis Ballester Millán. Grao.
- 1.676.—José María Cuadrado Novella. Valencia.
- 1.677.—Rubiras y Marsal. Valencia.
- 1.678.—Carlos Riess. Valencia.
- 1.679.—Luis Marcas Blasco. Grao.
- 1.680.—Mariano Albarracín Salavert. Valencia.
- 1.681.—Hijo de José Carsi, S. en C. Valencia.
- 1.682.—Conservas Trigo, S. A. Valencia.
- 1.683.—Peregrín Cortell Puchol. Valencia.
- 1.684.—Cambra Hermanos y Compañía. Valencia.
- 1.685.—Hijos de Rafael Reig. Játiva.
- 1.686.—Hijo de José Bellot Fons. Valencia.
- 1.687.—Vicente Gisbert Domínguez. Mislata.
- 1.688.—Vila Hermanos. Albaida.
- 1.689.—Nuevas Galerías, S. L. Valencia.
- 1.690.—Ramón Sanchis Rodrigo. Alfafar.
- 1.691.—Miguel Alborg Vilaplana. Valencia.
- 1.692.—Francisco García Muñoz. Valencia.
- 1.693.—Laboratorios Asensi. Valencia.
- 1.694.—Manuel Manrique García. Valencia.
- 1.695.—Adelardo Maset. Valencia.
- 1.696.—José Lloréns, S. en C. Valencia.
- 1.697.—Fumigadores Químicos, S. A. Valencia.
- 1.698.—Fumigaciones Sanitarias, Sociedad anónima. Valencia.
- 1.699.—Alfredo García Campos. Valencia.
- 1.700.—Falcó Hermanos. Valencia.
- 1.701.—Bernardo Vives Nos. Valencia.
- 1.702.—José Porta Bernabé. Valencia.
- 1.703.—Luis Sanfeliz Llopis. Valencia.
- 1.704.—Joaquín Nergés Villamil. Valencia.
- 1.705.—Juan Moyano Soler. Valencia.
- 1.706.—Julio Martínez Parras. Valencia.
- 1.707.—Hijo de J. Viguer Blat y Compañía. Valencia.
- 1.708.—Eugenio Burriel Benlloch. Valencia.
- 1.709.—Hijos de Ramón Patuel. Valencia.
- 1.710.—Willy Mengel Hoffmann. Valencia.
- 1.711.—Salvador Gamborino. Valencia.
- 1.712.—Safort, S. A. Valencia.
- 1.713.—Piqueras y Marín, S. R. E. Enguera.
- 1.714.—J. Tormo Blasco. Albaida.
- 1.715.—Roberto Teschendorff Wiedler. Grao.
- 1.716.—Centro Técnico Industrial Ibérico "Citi". Valencia.
- 1.717.—Casa J. Albiol. Valencia.
- 1.718.—Francisco Bornay Borrot. Valencia.
- 1.719.—Federico Aub-Marx. Valencia.
- 1.720.—Ubaldo Fuentes Biosca. Valencia.
- 1.721.—L. Gallego y Compañía. Valencia.
- 1.722.—Máximo Miralles Rives. Callosa de Segura.

- 1.723.—Pons Momport y Compañía. Gata Gorgos.
- 1.724.—Joaquín Massó Roura, sucesor de Massó hermanos. Málaga.
- 1.725.—Dionisio Ric Sánchez. Málaga.
- 1.726.—José Rodríguez Rodríguez. Málaga.
- 1.727.—Miguel Arroyo Barbeu. Málaga.
- 1.728.—Manuel Fernández Rivas. Málaga.
- 1.729.—La Industrial Francoinglesa, S. A. Málaga.
- 1.730.—Minerva, S. A. Málaga.
- 1.731.—Luque, Rodríguez y Compañía. Málaga.
- 1.732.—José Jaime Cañedo. Málaga.
- 1.733.—Esteban Pérez Bryan. Málaga.
- 1.734.—Juan Andrade del Castillo. Málaga.
- 1.735.—Laclaustra y Compañía, S. L. Málaga.
- 1.736.—Gabriel Castaño Macías. San Fernando.
- 1.737.—Cafés Carioca, S. L. Cádiz.
- 1.738.—Harinera Adame Castro, S. A. Cádiz.
- 1.739.—Sindicato de Almacenistas de Carbón del Puerto de Cádiz, S. A. Cádiz.
- 1.740.—Castillo, Baquero, Carbones Cádiz, S. A. Cádiz.
- 1.741.—Importaciones-Representaciones, S. A. Barcelona.
- 1.742.—José Escartllart Bonet. Gerona.
- 1.743.—Joaquín Escartllart Bonet. Gerona.
- 1.744.—Hijos de Francisco Geli. Figueras.
- 1.745.—Carlos Peixa Rico. Figueras.
- 1.746.—Maximina Paillixé Jesuspret. Figueras.
- 1.747.—Viuda de Pierre. Sabadell.
- 1.748.—Potenciana González, viuda de Laureano Gutiérrez. Baracaldo.
- 1.749.—Antonio de Fuentes, Casa Natalio de Fuentes. Palencia.
- 1.750.—Regui Salamanca Juan. Palencia.
- 1.751.—Viuda de Crisanto Díaz. Oviedo.
- 1.752.—Luis Cortés Iniesta. Novelda.
- 1.753.—Ordeñana Hijos. Bilbao.
- 1.754.—Esteban Torrado Belloso. Santoña.
- 1.755.—Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas. Madrid.
- 1.756.—Eugenio Alonso Solares. Oviedo.
- 1.757.—Santo Marino Fu Vicenzo. Laredo.
- 1.758.—Otto Herzog y Haudt. Madrid.
- 1.759.—José López Santos. Vivero-Ollero.
- 1.760.—J. F. Artamendi e hijos. Elbar.
- 1.761.—Papelera Portu, S. A. Cizurquil.
- 1.762.—Ignacio Garbizu. Pasajes.
- 1.763.—Bonifacio Echevarría. Eibar.
- 1.764.—Orizco y Echeverría, S. L. Eibar.
- 1.765.—Artamendi y Compañía, S. A. Eibar.
- 1.766.—San José Balantzá Ko Ola, S. A. Belanza.
- 1.767.—Guillermo Niessen. Rentería.
- 1.768.—Gonzalo, Domenzain y Compañía, S. L. San Sebastián.
- 1.769.—César Cañedo Argüelles. San Sebastián.
- 1.770.—Edmundo Hirsch. Rentería.
- 1.771.—Valentín Hierze. San Sebastián.
- 1.772.—Guillermo Gómez. San Sebastián.
- 1.773.—Badiola hermanos. Zumárraga.
- 1.774.—Fábricas Remy en España, Sociedad Belga, S. L. Hernani.
- 1.775.—Leandro Recondo Otaegui. Irún.
- 1.776.—Enrique Dietrichs. San Sebastián.
- 1.777.—Almazor, Picaza y Compañía, S. L. Villafranca de Oria.
- 1.778.—Fábricas de papel y cartón Echezarreta, S. A. Legorreta.
- 1.779.—Guillet y Compañía, S. A. E. Lezo.
- 1.780.—Angel Azaguirrioloza Echenique. Fuenterrabía.
- 1.781.—Fernando Larrea. Ormaiztegui.
- 1.782.—Viuda de Ribate y Compañía. Pasajes.
- 1.783.—Manuel de Acha y Gaviña. San Sebastián.
- 1.784.—Alejandro Pesqui de Gemini. San Sebastián.
- 1.785.—Papelera Elduayen, C. Zargaüeta, Belanza-Tolosa.
- 1.786.—Felipe Alberdi Gaztelurrutia. Escoriaza.
- 1.787.—Industrias Asam-Arrúe y San Martín, S. L. Mondragón.
- 1.788.—Moleda y Compañía, S. en C. Andoain.
- 1.789.—Miguel Rodríguez Iriarte. Irún.
- 1.790.—Algodonera de San Antonio, S. A. Vergara.
- 1.791.—Mañero y Mendiburu. San Sebastián.
- 1.792.—"Calber", S. A. San Sebastián.
- 1.793.—"Seftil", S. A. (Sociedad Española de Fabricación de Tintas de Imprimir). San Sebastián.
- 1.794.—Guano y Pescarina, Sociedad anónima "Gypsa". Pasajes.
- 1.795.—Manterola y Compañía. San Sebastián.
- 1.796.—Laboratorios Richelet. San Sebastián.
- 1.797.—Frias Hermanos. San Sebastián.
- 1.798.—Jaca Hermanos y Compañía. Zumárraga.
- 1.799.—Hijos de Juan M. Sarasola. Isasondo.
- 1.800.—Oregui, Unzurrunzaga y Compañía. Vergara.
- 1.801.—Manufacturas de Estaño y Plomo "Ramondú", S. A. Ibarra.
- 1.802.—G. Echevarría y Compañía, S. en C. Rentería.
- 1.803.—Hans Landsheim. Barcelona.
- 1.804.—Ruiz de Arcante y Compañía, S. en C. Tolosa.
- 1.805.—Carcante y Compañía. Tolosa.
- 1.806.—La Engomadora Moderna. Tolosa.
- 1.807.—Nietos de Antonio Elósegui. Tolosa.
- 1.808.—Arteche Hermanos, S. L. Vergara.
- 1.809.—Roneo, Unión Cerrajera, Sociedad anónima. Mondragón.
- 1.810.—Agustín Arias Mondragón.—Placencia.
- 1.811.—Enrique Mora. San Sebastián.
- 1.812.—Carmelo Unamiel Trueba. Zumárraga.
- 1.813.—Hijo de Nicolás Benito. Tejares.
- 1.814.—Francisco Nadal Dávila. Peñaranda de Bracamonte.
- 1.815.—Buenaventura Feix Manzano. Salamanca.
- 1.816.—Hijo de Arsenio Andrés. Salamanca.
- 1.817.—J. B. Santacana. Algeciras.
- 1.818.—Laviada, S. A. Gijón.
- 1.819.—Sala y Beltrán. Gerona.
- 1.820.—José Ferreras Ventura. Gerona.
- 1.821.—Rafael Gavara Garabito. Valencia.
- 1.822.—Luis Lorente Picó. Valencia.
- 1.823.—Manuel García Rives. Callosa de Segura.
- 1.824.—Hijo de Pedro Román. Monóvar.
- 1.825.—José Sentís Albrich. Alicante.
- 1.826.—Bernabé Biosca Belda. Alicante.
- 1.827.—Camilo Rodicio Gómez. Valladolid.
- 1.828.—La Rosa Elanca, S. A. Palma de Mallorca.
- 1.829.—Perfumería Perera. Badalona.
- 1.830.—Fiat Hispania, S. A. Madrid.
- 1.831.—Agustín Escolana. Badalona.
- 1.832.—Manuel Alcover Valle. Madrid.
- 1.833.—Eduardo Brea del Campo. Madrid.
- 1.834.—José Di-Malta Salcedo. Madrid.
- 1.835.—Humberto Fernández Cervera. Santander.
- 1.836.—Casa Aguinaco. Madrid.
- 1.837.—Solano y Compañía S. R. L. Zaragoza.
- 1.838.—Industrias Velo-Moto. Madrid.
- 1.839.—Serra y Juan, S. en C. Barcelona.
- 1.840.—Tomás Cruels y Bravo. Barcelona.
- 1.841.—Hijo de Jaime Pujol y Bansins. Barcelona.
- 1.842.—Hija de Domingo Mata. Barcelona.
- 1.843.—Pedro Andréu Lloberes. Esplugas de Llobregat.
- 1.844.—Cisas Linares y Compañía, S. en C. Barcelona.
- 1.845.—José Sauri Ferradas. Barcelona.
- 1.846.—Oller y Serra. Barcelona.
- 1.847.—Teodoro Bernal Gallego. Palma.
- 1.848.—Llopart, S. A. Barcelona.
- 1.849.—Compañía General Aduanera, S. A. Barcelona.
- 1.850.—Guinás y Horta, S. en C. Barcelona.
- 1.851.—Juan Petit Robert, La Cerámica Moderna. Mataró.
- 1.852.—Ignacio Utet Pallás. Tarrasa.
- 1.853.—Francisco Raojos Herreros. Madrid.
- 1.854.—Argila y Lloret S. R. C. Madrid.
- 1.855.—Sanz Ibérica, S. A. E. Madrid.
- 1.856.—H. Brunet Meunie y Compañía. Madrid.
- 1.857.—Pablo Schuter y Wrede. Madrid.
- 1.858.—Fernando Garcerán Simón. Segorbe.
- 1.859.—José Laporta Valor, S. A. Alcoy.
- 1.860.—Enrique Albors Gaduan. Alcoy.

- 1.861.—Carbonell y Compañía (Sucesor). Alcoy.
 1.862.—Miguel Mataredona Pérez. Alcoy.
 1.863.—Miguel Matarredona Tesol (Sucesor). Alcoy.
 1.864.—Vicente Soler Tormo. Alcoy.
 1.865.—Rafael Aracil Aznar. Alcoy.
 1.866.—Emilio Casasampere Ordá. Alcoy.
 1.867.—Antonio Ródenas e Hijos. Albacete.
 1.868.—Felipe Gutiérrez Hernández. Córdoba.
 1.869.—Gabriel de Larriva Repiso. Córdoba.
 1.870.—Oleum, S. A. Andújar.
 1.871.—Cerería Pontificia. Andújar.
 1.872.—Sociedad Pablo Jiménez y Compañía, S. A. Andújar.
 1.873.—Onturque, S. A. Andújar.
 1.874.—Claudio Solano Cañavete. Orihuela.
 1.875.—José Chaves Castaño. Cádiz.
 1.876.—José B. Sánchez Roldán. Cádiz.
 1.877.—Fernando Ponte y López Gezezo. Madrid.
 1.878.—C. Bloch y Sucesores Cruz y Andrey. Madrid.
 1.879.—Dositeo Méndez Fernández. Lugo.
 1.880.—Encarnación Miranda. Ferrol.
 1.881.—Antonio Oliver Brocal. Granada.
 1.882.—Viuda de José Pujol. Barcelona.
 1.883.—Cruxent y Martí, S. en C. Barcelona.
 1.884.—Vilaseca y Solana. Barcelona.
 1.885.—Manuel de las Heras Farré. Barcelona.
 1.886.—Domingo Portusach. Barcelona.
 1.887.—Ramón Soler Culell. Barcelona.
 1.888.—Joaquín Morales. Barcelona.
 1.889.—Enrique Huet. Barcelona.
 1.890.—Unión Agrícola Conservera, S. A. Barcelona.
 1.891.—Manuel Lloréns. Barcelona.
 1.892.—Fernando Trulls. Barcelona.
 1.893.—Enrique Cortada Barrigosa. Barcelona.
 1.894.—Arturo Bloch. Barcelona.
 1.895.—Concepción Carreri "Casa Sevilla". Barcelona.
 1.896.—Luis Ferrero Escamona. Barcelona.
 1.897.—Teresa Grau, Viuda de José Viñas. Barcelona.
 1.898.—Roussel, S. A. Barcelona.
 1.899.—Industrial Malagueña, S. A. Málaga.
 1.900.—Cesare Ivaldi "Casa Domingo Elazza", Santoña.
 1.901.—Eugenio Bretto. Santoña.
 1.902.—Larios, S. A. Málaga.
 1.903.—Massó Hermanos, S. A. Vigo.
 1.904.—J. Ribas e Hijos, Limitada. Vigo.
 1.905.—José Dotrás e Hijos. Lavadores.
 1.906.—Gándara Ház Limitada. Vigo.
 1.907.—López Valeiras Hermanos. Vigo.
 1.908.—Rafael Tapias Pérez. Guixart.
 1.909.—Antonio J. Cerqueira. Vigo.
 1.910.—Francisco Hernández Cervera. Cangas.
 1.911.—Sucesora de Domingo Vilas Martínez. Santa Eugenia de Riveira.
 1.912.—Julián de Revollar. Bayona.
 1.913.—Luis Gover, S. A. Barcelona.
 1.914.—Viuda e Hijos de Jaime Trias. Barcelona.
 1.915.—J. B. Gaubert. Alicante.
 1.916.—José Barrio Cifuentes. Alicante.
 1.917.—Paúl Jacuín Joennin. Alicante.
 1.918.—Max Hugle Eckert. Alicante.
 1.919.—Federico Madrid Arias. Alicante.
 1.920.—Sucesor de Andrés Ruiz Bayle. Alicante.
 1.921.—Hijo de Luis García Poveda, S. A. Villena.
 1.922.—Salvador Amorós Martínez. Villena.
 1.923.—Amorós y Menor, S. L. Villena.
 1.924.—León Dupuy Conturas. Alicante.
 1.925.—Kleim y Compañía, S. R. C. Segovia.
 1.926.—Azucarera de Zujaira San Pascual, S. A. Granada.
 1.927.—Sabino García Corrales, Peñalán-Pravia.
 1.928.—Severino Gómez Vidal. Pontevedra.
 1.929.—Jabonera Astur, S. N. Gijón.
 1.930.—Antonia Pan-Pont. Barcelona.
 1.931.—J. Bertrán, S. A. Barcelona.
 1.932.—Florencio Cornet. Barcelona.
 1.933.—Juan Prats. Barcelona.
 1.934.—Andrés Cabrera Valero. Villanueva de Córdoba.
 1.935.—Antonio Cabrera Valero. Pozoblanco.
 1.936.—Ibérica de Electricidad, A. E. C. (S. A.). Madrid.
 1.937.—José Turró Buigas. Barcelona.
 1.938.—José Riera y Compañía, Sociedad en Comandita. Gerona.
 1.939.—José Pos Ventura. Barcelona.
 1.940.—Miguel Ciurana Agaray. Sils.
 1.941.—José Portas Sala. Barcelona.
 1.942.—Francisco Durán Renán. Barcelona.
 1.943.—Bernardino Domínguez Sánchez. Barcelona.
 1.944.—Dámaso Ruiz Cuevas. Torrijos.
 1.945.—Casa Erviti. Logroño.
 1.946.—Hijo de Salustiano Mongán y Compañía, S. L. Logroño.
 1.947.—L. Peyén y Compañía. Murcia.
 1.948.—Talleres Electromecánicos "Byp". Barcelona.
 1.949.—Fernando Bertrán Escrig. Castellón.
 1.950.—Industria Aceitera Casanova, S. A. Valencia.
 1.951.—Hija de Antonio Hernández. Madrid.
 1.952.—Justo Gimeno Pradilla. Zaragoza.
 1.953.—Emilio Col Maignán. Madrid.
 1.954.—Valeniina Montejo Sánchez, Viuda de Narciso Sánchez. Madrid.
 1.955.—La Villa de París, S. A. Madrid.
 1.956.—Ramón Serrat Torá. Reus.
 1.957.—Morrison y Haseldeu. Huelva.
 1.958.—La Cellophone. Barcelona.
 1.959.—Eléctrica Ferré. Barcelona.
 1.960.—Productos Iris. Barcelona.
 1.961.—Izzala y Proy. Barcelona.
 1.962.—Menendo Gómez Menéndez. Oviedo.
 1.963.—Mariano Martínez Moral. Oviedo.
 1.964.—Juan Felipe Santacruz. Oviedo.
 1.965.—José de Lavalillo Gallego. San Sebastián.
 1.966.—Juan Ramis Oliveras. Figueras.
 1.967.—Julián Pallarés Sanz. Santa Eugenia de Fer.
 1.968.—Torrealba y Bezares, S. L. Logroño.
 1.969.—Florencio Díez Sánchez Medina de Ríoseco.
 1.970.—Tomás Rodríguez Limón. Madrid.
 1.971.—Miguel F. de Lienres, S. A. Madrid.
 1.972.—Federico Prieto Rodríguez. Madrid.
 1.973.—General Railway Signal Ibérica, S. A. E. Madrid.
 1.974.—La Hispanense Industrial y Comercial, S. A. Madrid.
 1.975.—Asunción Mayor, hija de Bernabé Mayor. Madrid.
 1.976.—Ismael Guarner Pastor. Madrid.
 1.977.—Doroteo Olmeda Chicharro. Madrid.
 1.978.—Ana González Méndez. Madrid.
 1.979.—Manuel Gancedo Rodríguez. Madrid.
 1.980.—G. O. da Costa Blanck. Madrid.
 1.981.—Fermín Lastra Cobeña. Madrid.
 1.982.—Centro Farmacéutico Nacional, S. A. Madrid.
 1.983.—Fernanda López, viuda de B. Uriburu. Madrid.
 1.984.—Leo Adams (Isidro León). Madrid.
 1.985.—Mariano Martín Velasco. Madrid.
 1.986.—Rafael Vázquez. Madrid.
 1.987.—Antonio García M. Moríñigo. Madrid.
 1.988.—Hijo de García Moríñigo. Madrid.
 1.989.—Pérez y Coca. Madrid.
 1.990.—Pablo Blanco Llorente. Madrid.
 1.991.—Julio Sanz Lozano. Madrid.
 1.992.—Mateo Marot March. Madrid.
 1.993.—Alejo Pérez Mateos. Madrid.
 1.994.—Juan García Jiménez. Madrid.
 1.995.—Marcial Jiménez Maragüela. Madrid.
 1.996.—Manuel Gutiérrez Fausto. Madrid.
 1.997.—Francisco Barral. Madrid.
 1.998.—Contabilidad Mecánica, S. L. Madrid.
 1.999.—Eugenio Jordana Clauselles. Madrid.
 2.000.—J. B. Berger, S. A. Villafranca del Panadés.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.º del Decreto fecha 16 de Marzo (GACETA del 18), se hace público para conocimiento general y a los efectos correspondientes.

Madrid, 9 de Julio de 1934.—El Jefe del Registro, Manuel Fuentes.—Visto bueno: El Director general, Vicente Iborra Gil.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
 Paseo de San Vicente, 20.